

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, seated and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a lion, and architectural elements like columns and a castle. The Latin text "UNIVERSITAS ORBIS CAROLINA ACUTIMA COASTEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal. The text "PLUS" and "ULTRA" are also visible on banners within the seal.

**CARCELETAS, EN ESTADO INHABITABLE Y PROBLEMA DE HACINAMIENTO,
COMO LUGARES PARA ESPERAR REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS; VULNERA
GARANTÍAS DEL SINDICADO**

LILIAN AZUCENA LIMA GONZÁLEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Gerardo Prado
Secretario:	Lic.	Willian Vanegas Urbina
Vocal:	Lic.	Marco Antonio Posadas

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Karina Amaya
Secretario:	Licda.	Doris Anabela Gil Solis
Vocal:	Lic.	Luis Adolfo Chavez Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARCELETAS, EN ESTADO INHABITABLE Y PROBLEMA DE HACINAMIENTO;
COMO LUGARES PARA ESPERAR REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS; VULNERA
GARANTÍAS DEL SINDICADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LILIAN AZUCENA LIMA GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2024



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
28 de septiembre de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, **JOBITO SANDOVAL GUERRA**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LILIAN AZUCENA LIMA GONZÁLEZ, con carné **200741018**,
intitulado **CARCELETAS, EN ESTADO INHABITABLE Y PROBLEMA DE HACINAMIENTO, COMO LUGARES**
PARA ESPERAR REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS; VULNERA GARANTÍAS DEL SINDICADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

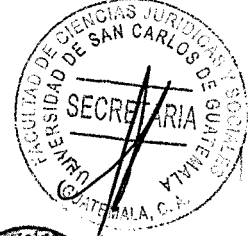
GUSTAVO BONILLA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción **19 / 01 / 2022**

JOBITO SANDOVAL GUERRA
(Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**

LIC. JOBITO SANDOVAL GUERRA
Abogado y Notario – Col. 14182

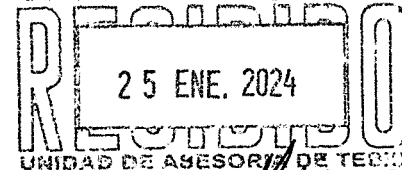
Guastatoya, El Progreso
Tel. 5865-6258
jobito1979@hotmail.com



Guatemala, 13 de julio de 2022

Doctor: Carlos Herrera
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



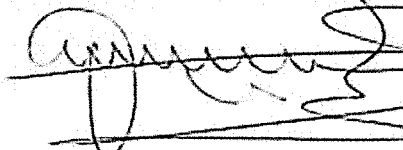
Respetable Doctor Herrera

De conformidad con su oficio de fecha veintiocho de ~~septiembre~~ ^{25 de enero} de dos mil veinte, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante **LILIAN AZUCENA LIMA GONZÁLEZ**, su trabajo de tesis intitulado **CARCELETAS, EN ESTADO INHABITABLE Y PROBLEMA DE HACINAMIENTO, COMO LUGARES PARA ESPERAR REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS; VULNERA GARANTÍAS DEL SINDICADO**, a la vez declaro que no me une ningún vínculo dentro de los grados de ley con la estudiante.

La estudiante **LILIAN AZUCENA LIMA GONZÁLEZ**, en su trabajo de tesis enfoca con bastante propiedad y con apoyo en el derecho positivo y vigente y la doctrina, lo referente al derecho penitenciario de Guatemala. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrinas, como conclusión discursiva, así como regulación legal en Guatemala, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales del derecho positivo y por ende en normas vigentes, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad técnica y científica a quien esa clase de información necesite.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas fielmente por la estudiante **LILIAN AZUCENA LIMA GONZÁLEZ**. Así mismo, el autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios que lo enriquecen, los se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico del derecho y sobre las leyes vigentes.

a) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;


**LICENCIADO
JOBITO SANDOVAL GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO**

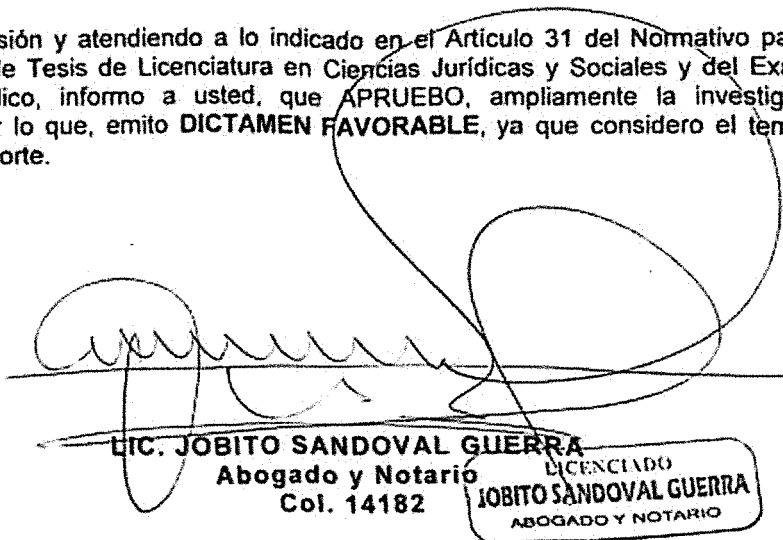
LIC. JOBITO SANDOVAL GUERRA
Abogado y Notario – Col. 14182
Guastatoya, El Progreso
Tel. 5865-6258
jobito1979@hotmail.com



b) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;

c) La conclusión discursiva: Tanto en las cárceles como en las carceletas del sistema penitenciario, son insuficientes y reprobables la permanencia en dichos lugares, de manera que se estableció que, en las cárceles existentes en Guatemala, con la sobre población y los reclusos que por distintos delitos se encuentran cumpliendo una pena como los preventivos en los que esperan un proceso penal, las instalaciones son deficientes en servicios sanitarios como de permanencia para dormir o para recreación. Lo que se sugiere para la persona, es estando en la carceletas se cuenten con espacios más grandes para poder esperar sus juicios y mejores instalaciones incluso para ir a realizar sus necesidades.

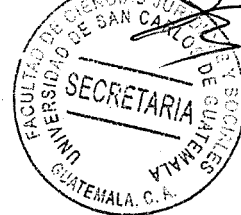
En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.


LIC. JOBITO SANDOVAL GUERRA
Abogado y Notario
Col. 14182

LICENCIADO
JOBITO SANDOVAL GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

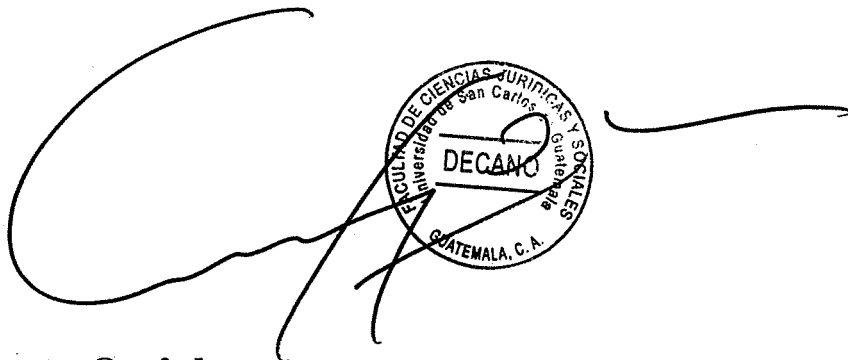
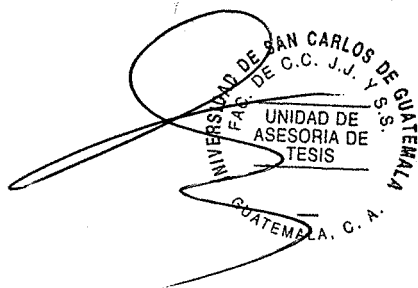
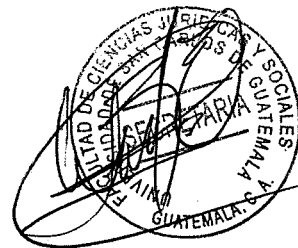


D.ORD. 287-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **LILIAN AZUCENA LIMA GONZÁLEZ**, titulado **CARCELETAS, EN ESTADO INHABITABLE Y PROBLEMA DE HACINAMIENTO, COMO LUGARES PARA ESPERAR REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS; VULNERA GARANTÍAS DEL SINDICADO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi sostén, mi guía, quien ha derramado sobre mí su infinita misericordia y me ha permitido cumplir mis más profundos anhelos.

A MIS PADRES:

A quienes amo, admiro y agradezco infinitamente por todo su amor y dedicación, es para ellos este logro que con tanto esfuerzo y sacrificio he obtenido.

A MIS HERMANOS:

Por el apoyo incondicional, los amo y cada uno sabe cuán importante son para mí.

A MIS AMIGOS:

Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron seguir adelante gracias por su sincera amistad.

A:

Los profesionales, en especial a mi asesor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.

A:

Usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala
alma máter que albergó durante todo este
tiempo mis sueños de estudiante y superación
gracias por haberme permitido el honor de
forjarme en sus gloriosas aulas.





PRESENTACIÓN

La investigación realizada pertenece a la rama cognoscitiva del derecho penitenciario y los derechos humanos, puesto que se estableció que las carceletas en la torre de tribunales o en las sedes de la Policía Nacional Civil violan los derechos a la integridad física y moral de los detenidos, ya que no prestan ninguna condición de higiene ni privacidad que sería aceptable para este tipo de lugares, teniendo en cuenta que para estas personas debe prevalecer el principio de inocencia y respetárseles sus derechos.

El estudio fue realizado en el municipio de Guatemala; siendo el objeto de investigación la regulación legal sobre el sistema penitenciario de nuestro país y acerca de los derechos humanos, siendo el sujeto principal las personas que se encuentran privadas de libertad por la presunta comisión de un hecho delictivo; la investigación se realizó entre los años de 2018 a 2021.

El aporte que se llevó a cabo es recomendar a la Procuraduría de los Derechos Humanos que en la medida de lo posible esté en constante supervisión de las condiciones en que se encuentran las carceletas y demás lugares en los que las personas aprehendidas por la presunta comisión de un hecho delictivo se encuentran reclusas mientras esperan para que se les tome su primera declaración, con la finalidad que se les respete el derecho de presunción de inocencia, así como el resguardo de su integridad física y moral, además de ello, denunciar de oficio ante el Ministerio Público a los funcionarios y empleados públicos que no cumplan con las recomendaciones del profesional nombrado por el Procurador de Derechos Humanos para supervisar el adecuado tratamiento de los detenidos.



HIPÓTESIS

Ante las condiciones de falta de higiene y peligro para la integridad física aunado al hacinamiento de las carcelitas y demás lugares para que los aprehendidos por presuntamente haber cometido un hecho delictivo esperen para que se les fije audiencia de primera declaración, se considera procedente que el Estado de Guatemala a través de la Procuraduría de Derechos Humanos mantenga una constante supervisión para que en estos lugares exista mayor higiene y que el espacio sea suficiente sin que se les viole su derecho a la integridad física y emocional, no obstante también es importante el respeto de su condición de inocentes.

La supervisión del Estado en dichas carceletas es importante mientras se definen proyectos para crear más carceletas y centros de detención adecuados para personas aprehendidas por delito flagrante u órdenes de aprehensión giradas por juez competente a espera que se les fije audiencia de primera declaración o bien que se encuentren con auto de procesamiento y ligadas a proceso penal con auto de prisión preventiva en espera de una sentencia en un proceso penal, para que no tengan que estar reclusos en las mismas carceletas en las que también se encuentran personas condenadas por delitos cometidos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada, se utilizaron los métodos de investigación deductivo, inductivo, analítico y el sintético, así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental, luego de lo cual la hipótesis fue debidamente comprobada al demostrar que existe la necesidad que el Estado de Guatemala construya mejores instalaciones de prevención como cárceles y carceletas independientes, específicamente para recluir a las personas aprehendidas por la presunta comisión de hechos delictivos, que se encuentren en espera de audiencia de primera declaración o bien con auto de prisión preventiva y que no hayan sido condenadas mediante sentencia firme, para que no tengan que convivir en la misma carceleta, con personas que se encuentran cumpliendo una condena penal y que al final provoca el hacinamiento en las mismas.

Se considera oportuno la construcción de por lo menos una carceleta para cada departamento del Estado de Guatemala dirigida específicamente a la reclusión de personas en espera de audiencia de primera declaración o condena, sin embargo mientras se construyen dichas carceletas es necesaria la intervención de la Procuraduría de Derechos Humanos a efecto supervise las condiciones en que se encuentran los detenidos en espera de su primera declaración, recomendando a los funcionarios encargados de las mismas que deben mantenerlas en condiciones óptimas de habitabilidad.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La persona y los derechos humanos.....	1
1.1. La persona.....	1
1.2. Antecedente de la palabra persona.....	2
1.3. Definición de persona.....	4
1.4. Clasificación de la persona.....	5
1.4.1. La persona individual.....	5
1.4.2. Jurídicas colectivas o morales.....	5
1.5. Los derechos humanos, garantías individuales.....	6
1.6. Definición de derechos humanos.....	10
1.7. Fundamento jurídico de los derechos humanos.....	10

CAPÍTULO II

2.El delito y las penas.....	17
2.1. El delito.....	17
2.2. Definición del delito.....	17
2.3. Naturaleza jurídica del delito.....	18
2.4. Clasificación de los delitos.....	19
2.5. Sujetos del delito.....	21
2.6. El bien jurídico tutelado en el delito.....	21
2.7. La teoría del delito.....	22
2.8. Definición de teoría del delito.....	22
2.9. Elementos del delito.....	23
2.10. La acción.....	24
2.10.1. Teorías de la acción.....	25

2.10.2. Formas de la acción.....	28
2.11. La omisión.....	29
2.11.1. Características de la omisión penalmente relevante.....	30
2.11.2. Clases de omisión penalmente relevantes.....	31
2.11.3. La relación de conexidad o causalidad en la omisión.....	32
2.12. El deber de evitar el resultado.....	33
2.13. Las penas.....	34
2.14. Definición de pena.....	34
2.15. Fines.....	35
2.16. Características.....	36
2.17. Clasificación de las penas.....	37
2.18. Las penas según la legislación de Guatemala.....	38

CAPÍTULO III

3. El proceso penal.....	40
3.1. Definición de proceso penal.....	41
3.2. Fundamento legal.....	42
3.3. Etapas del proceso penal.....	43
3.4. El procedimiento intermedio.....	46

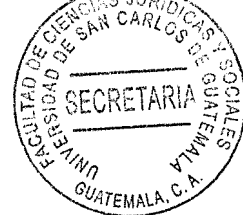
CAPÍTULO IV

4. Carceletas, en estado inhabitable y problema de hacinamiento, como lugares para esperar realización de audiencias; vulnera garantías del sindicado.....	61
4.1. Problemática.....	61
4.2. Derecho penitenciario.....	63
4.3. Análisis.....	64
4.4. Dimensión del hacinamiento en el contexto latinoamericano.....	66



Pág.

4.5. El hacinamiento como violación de derechos humanos en sí mismo.....	68
4.6. Hacinamiento.....	72
4.7. Solución del problema.....	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	80



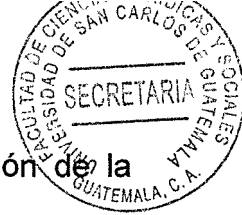
INTRODUCCIÓN

Tanto las carceletas como las cárceles de Guatemala, no son modelos de ninguna cárcel de los países desarrollados y se evidencia las violaciones a los derechos humanos que sufren las personas reclusas, ya que en las mismas se presentan situaciones de hacinamiento y de inadecuadas condiciones de salubridad e higiene que viola el derecho a la integridad física y emocional de los detenidos, además de violar su presunción de inocencia.

El objetivo del estudio de la presente investigación se orienta a comprobar la necesidad de que cada departamento cuente con una cárcel o en su defecto una carceleta en el que puedan estar las personas aprehendidas por la presunta comisión de un hecho delictivo en espera de la audiencia de primera declaración o con auto de prisión preventiva en espera de una condena.

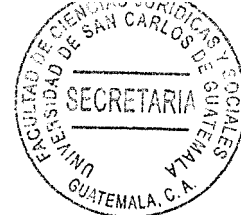
El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, el primero: la persona y los derechos humanos, definición, clasificación, derechos humanos, garantías individuales, definición de derechos humanos y fundamento; el segundo: el delito y las penas, definición, naturaleza jurídica, clasificación, sujetos del delito, bien jurídico tutelado, teoría del delito, la acción, las penas, definición, características, clasificación, las penas según la legislación guatemalteca; en el tercero: el proceso penal, definición, fundamento legal, etapas del proceso penal y procedimiento intermedio, finaliza con el cuarto sobre las carceletas, en estado inhabitable y problema de hacinamiento, como lugares para esperar realización de audiencias; vulnera garantías del sindicado, subtemas de la problemática, análisis, hacinamiento y solución del problema.

Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las



cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis.

Concluida la investigación es procedente recomendar a la Procuraduría de los Derechos Humanos mantener supervisión constante sobre las condiciones en que se encuentran las carceletas y los demás lugares en los que los detenidos esperan para que se les tome primera declaración, con la finalidad que se respete el derecho de presunción de inocencia, así como su integridad física y moral, además de denunciar ante el Ministerio Público a los funcionarios y empleados públicos que no cumplan con las recomendaciones del profesional nombrado por el procurador de derechos humanos asignado a supervisar el adecuado tratamiento de los detenidos.



CAPÍTULO I

1. La persona y los derechos humanos

Como persona se considera a todo ser humano capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, según la capacidad en que se encuentre, como hijo, hermano, padre, u otros; sin la persona no podría pensarse en ninguna institución jurídica; es por ello que desde la clasificación del derecho formulado por Gayo, se ha colocado a la persona en el primer lugar; en esta parte del derecho civil, se estudia a la persona en sí misma, en forma independiente, y no como elemento común dependiente de alguna otra institución jurídica, es decir que la persona es todo ser humano, con características esenciales que se reúne en sociedad, se desarrolla para prosperidad personal y familiar.

1.1. La persona

El ser humano como conocemos como persona, es desarrollado y para poder establecer con mejor entendimiento a partir del indicado que la persona es visto desde su perspectiva como el reconocimiento, que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.



1.2. Antecedente de la palabra persona

Al iniciar con el origen etimológico de donde inicia a establecerse la palabra persona se puede decir que; proviene del latín personae, per y sono-as-are (sonar fuerte, resonar), que significaba máscara teatral y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de personaje representado por el actor, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

Una de las definiciones con que se determina la palabra persona, el término máscara recibía el nombre de persona. Vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y, por último, significó ser humano, que comúnmente relaciona a la persona que todos poseemos una máscara por el origen de la palabra, que se utilizaba en el teatro.

“También, se puede observar el origen de la palabra personas desde el punto de vista cosmogónico maya: Es un ser dotado de inteligencia. Dador de gracias al Creador y Formador del universo. Se le ha dado el Don de hablar, escuchar, pensar y sentir, y es capaz de reconocer toda la grandeza que existe desde la tierra al cielo. La persona completa o jun winaq es el perfil ideal de que al desarrollar cada uno de sus atributos puede llegar a la plenitud de ser humano, encontrar el equilibrio y la armonía”.¹

Se puede establecer que persona es cualquier miembro del género humano por

¹ López Pozuelos, Blanca Elvia. **El derecho de las personas**. Pág. 1.



su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición, aunque también se existe la persona jurídica o las capacidades de una empresa o institución que se denomina persona jurídica en la legislación guatemalteca, sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho, por ser el ser humano el fin del cual se crea el ordenamiento social de todo Estado.

Sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho, por ser el ser humano el fin del cual se crea el ordenamiento social de todo estado. A través de normas jurídicas, el hombre regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, que es el principal desafío y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural, sin que afecte a otros.

Como se indica con anterioridad: "La palabra persona, se deriva del latín *per* y *sono-as-are* (sonar fuerte, resonar), y significaba la máscara que usaban los actores en el teatro para representar a los distintos personajes, de manera que "persona" en este sentido designaba el papel que desempeñaban los actores en escena; posteriormente la palabra persona paso a significar al personaje que representaba y luego a los actores; finalmente, se usó para nombrar al individuo mismo, al hombre considerado como sujeto de derechos".²

² López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 38

También la máscara como se le denominaba a la persona resonaba en las obras de teatro como un alta voz. Se afirma que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado. Los mecanismos son varios, van desde las sanciones corporales y también pecuniarias, hasta la privación de derechos inalienables, políticos o de familia.

1.3. Definición de persona

También, se encuentra la definición de persona según como lo establece el diccionario jurídico Espasa define: "... personare, prosopón, phersu indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades. Se emplea el término para significar, el que no es siervo, en este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su adscripción al grupo gens."³

Mientras que la palabra "persona en la actualidad se considera a todo ente capaz de adquirir derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a

³ **Diccionario jurídico multimedia Espasa.** <http://biblioteca.oj.gob.gt>. (Guatemala. Consultado el 23 de agosto de 2022).

entidades especialmente reconocidas, entes morales o personas jurídicas también aparte de la persona humana, la figura de persona moral o jurídica para definir una institución.

1.4. Clasificación de la persona

Para poder determinar la clasificación de la persona, como ser humano y como figura del derecho, se establece que la persona para su estudio se clasifica en dos, principalmente en la persona individual, física o natural, que es la clasificación que comúnmente la mayoría de las personas reconoce, de las cuales la desarrollare a continuación:

1.4.1. La persona individual

Para determinar claramente la persona individual, como su nombre lo indica individuo, de una sola persona, se indica que es la persona física o natural, es decir, seres humanos sujetos de derechos y obligaciones, sociales, familiares, políticas y otros, la persona individual se indica que es el hombre o la mujer, que es sinónimo de individuo.

1.4.2. Jurídicas colectivas o morales

Se establece que persona jurídica colectivas o morales son aquellas entidades

⁴Consejo Nacional de Educación Maya CNEM. **Vivenciamos nuestra identidad para estar en armonía con el cosmos.** Pág. 52.



formadas para la realización de un fin permanente y colectivo de los hombres a la que el derecho objetivo reconoce capacidad que les permite tener derechos y obligaciones, como, por ejemplo; Los sindicatos, las municipalidades, las universidades, y otros.

1.5. Los derechos humanos, garantías individuales

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, se hacen claros y evidentes los derechos inherentes de todos los seres humanos de la Tierra. Este valioso y único instrumento describe, señala, enumera y hace constar los preceptos de igualdad necesarios e indispensables para la paz y prosperidad de la sociedad mundial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue concebida cuando el mundo despertaba y empezaba a tomar en cuenta las atrocidades cometidas de 1939 a 1945, durante la Segunda Guerra Mundial, con un costo de millones de vidas. Después de 50 años, en un mundo moviéndose rápidamente hacia la globalización, los derechos humanos siguen siendo violados en la mayoría de las naciones del mundo, incluso en las naciones ratificadoras del acuerdo.

Se debe tener en cuenta que los valores, conceptos y contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son generalmente

desconocidos por la sociedad. Esta Declaración es parte del área de estudios de pocas instituciones educativas de las naciones de este pequeño planeta tierra. Nadie puede reclamar lo que no sabe que tiene o posee. Gran parte de la población que cuenta con conocimientos sobre sus derechos carece, sin embargo, de un concepto objetivo de cómo hacerlos cumplir o de cómo obtener el apoyo de alguna estructura que le garantice el respeto y cumplimiento de los mismos.

La falta de conocimiento por parte de la población civil de la declaración conduce a gobiernos y sociedades al abuso y violación de sus derechos. Este ultraje conduce a la sociedad en general. Esto ha causado esclavitud, miseria y en casos como el holocausto, llega hasta el extremo de causar la muerte de millones de vidas. El resultado final es la terrible y sangrienta guerra entre pueblos y naciones.

El concepto Derechos Humanos, que deriva de Derechos del Hombre, surge del seno de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948. Sin embargo, estos derechos han sido la historia de la humanidad. La violación de estos derechos es la causa de la gran mayoría de los conflictos en la historia de la civilización. La lucha por los derechos de las personas es tan antigua como la historia de la humanidad. La mayoría de las religiones del mundo basan en cierta forma sus enseñanzas en el concepto y la práctica de los derechos humanos.

Se debe de tener en cuenta que otros instrumentos han sido escritos y



proclamados con un contenido conceptual paralelo, como es el caso de la Revolución Francesa 1789, que su fundamentó en la igualdad del ser humano y sus derechos; la Declaración de Independencia Norteamericana y la Declaración de La abolición de la esclavitud ha sido un ejemplo clásico de la lucha por los derechos humanos. Su importancia se debe a que es un instrumento de protección para la humanidad y un patrón de conceptos y comportamientos a seguir, tanto a nivel individual como global.

También, a que no es un instrumento sectario, sino una declaración y afirmación de carácter global, quizás universal. Su importancia e impacto es que fue firmada y ratificada por representantes de los gobiernos de todo el planeta. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el único documento en la historia de la humanidad que fue ratificado por más de 35 Estados y gobiernos. Con la aprobación, el 16 de diciembre de 1966, a unanimidad, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, de los tres instrumentos y arbitrios que son parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toma el paso más significativo de protección y respeto a favor del ser humano en la historia de la civilización.

La Declaración de los Derechos Humanos y sus órganos es el único mecanismo global en existencia que protege los derechos inalienables del ser humano. En países que se encuentran en un proceso de desarrollo democrático y rápido crecimiento económico, con distintas normativas que generan variedad de derechos que en ocasiones perjudican los derechos de sus habitantes.

La aplicación de la declaración en general por los demás estados, se hace cumplir sus mandatos, en Guatemala país donde se ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue un avance importante en el desarrollo de la justicia y el cumplimiento de los principios básicos, para el mejor entendimiento de sus habitantes.

Se debe de considerar que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

Por lo que es importante saber que las garantías individuales, son aquellos mecanismos que utilizamos en la aplicación de los derechos mismos hacia la persona humana, como la protección que el Estado, a través de las leyes y a través de los actos de las autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que en la terminología internacional se conocen como derechos humanos y estos se pueden agrupar en cada país en un sistema nacional de protección de los derechos humanos. De manera que es considerable como de garantía individuales sean aplicados para toda persona sin importar el género.

1.6. Definición de derechos humanos

Los derechos humanos son facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en la comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, grupos sociales y del Estado, con la posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de alguna infracción a tales hechos. .

Rompiendo todo, derecho humano para cualquier persona que sea castigado o no se otorgue una medida, para poder seguir su vida en adelante ya que al no otorgar ninguna medida se violenta su derecho de defensa. Esto quiere decir que “los derechos humanos son derechos naturales o inherentes a la persona, pero éstos deben ser protegidos por el sistema jurídico del Estado; son derechos que no nacen antes del Estado, sino que nacen con la vida misma, son inherentes a los seres humanos y son órbita propia de estos y el Estado está obligado a garantizarlos con su debida protección”.⁵

1.7. Fundamento jurídico de los derechos humanos

El ordenamiento legal guatemalteco se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 1, 2, 4 y 29 fin supremo, libertad e

⁵ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos. Pág. 4**



igualdad, derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, garantiza la protección a la persona, el acceso a la justicia, la igualdad y a la libertad. La libertad y la igualdad son fines de la Constitución Política de la República de Guatemala, como otros derechos de los seres humanos es de suma importancia.

En dicho articulado se entiende que todo el Estado es una institución que es para la persona y debe proteger al individuo, que todos somos iguales y libres, que la persona tiene la libertad de acceso a los tribunales para hacer valer sus derechos y ejercer sus acciones como lo establece la ley, pero esto no queda restringido a solo un par de disposiciones de nuestra Constitución, más bien garantizarle a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia ó estatus social o nacionalidad el acceso al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción.

Dicho acceso a la justicia es un derecho humano básico, garantizado y encuadrado como Garantía Constitucional e Individual de las personas, en la primera generación de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, donde podemos hablar ya de la internacionalización de los derechos humanos o lo que podríamos agrupar en un sistema internacional de protección de derechos humanos.

“Con la entrada en vigencia de los Pactos Universales de Derechos Civiles y

⁶. Lorenzo, Hugo Joaquín. I Conferencia nacional de derechos humanos. Págs. 372-376.



Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año de 1976, año que marca el verdadero nacimiento de éste sistema internacional⁶; ratificado en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que cita textualmente: al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, igualdad, justicia; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable.

Como vemos el Estado cita, sobre el deber de velar porque este derecho de acceso a la justicia se cumpla a la mayor amplitud posible dentro de sus recursos propios, garantizando a todo el grueso de la población ladinos e indígenas sin importar clases sociales, que podrán ser atendidos y encontrar una solución a sus problemas jurídicos.

En cuanto a la igualdad y seguridad del Artículo cuatro de Constitución Política de la República, decimos en forma resumida que los encargados de velar por la aplicación e interpretación de las leyes, actúen basados en que el derecho debe de imperar sin distinciones ni discriminaciones. El funcionario, debe de contar con un grado de educación suficiente para poder discernir y razonar en pro de las personas quienes eligieron a éste, quien debe actuar sin prepotencia.

Se dice entonces que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato

constitucional, está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar ése acceso, que a su vez es el pilar clave o la estructura básica del ya tan mencionado sistema nacional de protección de los Derechos Humanos, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos como generales. El acceso a los derechos humanos, debe de ser siempre un principio donde el Estado debe cumplir para las personas.

Este es el pilar básico de suprema importancia porque entendemos como acceso a la justicia o sistema de justicia, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y procedimientos que, dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la citada protección de los derechos de aquellos personas e instituciones dentro de cada grupo social.

El sistema de justicia dentro de cada sociedad, es más bien un subsistema social, que termina siendo un complejo y dinámico orden, compuesto como ya dijimos de instituciones Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, etc.; personas jueces y magistrados, abogados públicos y litigantes, auxiliares judiciales, policía nacional civil y periodistas enfocados al sistema jurídico nacional y normas o procedimientos que determinan su actuar en cada caso en particular.

Ahora cada sistema nacional o internacional de protección a los derechos

humanos a tratado debe atender los problemas y esfuerzos de reforma, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia, porque es un punto en concordancia entre ambos sistemas, que un buen acceso al sistema de justicia que sea eficiente, capaz, de buena calidad y que funcione con la celeridad y prontitud, esto constituye la principal garantía de la efectiva vigencia de los derechos humanos, y que a su vez las garantías individuales son una máxima barrera contra sus violaciones y su mejor medio de restitución en caso de haber sido violados esos derechos.

Cualquier persona que violente los derechos humanos debe de ser castigado, e n caso de violación a estos derechos, de las cuales se desprenden esas garantías generales que se derivan del propio Estado o de la organización constitucional; y las llamadas garantías especiales que derivan de medios legislativos dentro del propio ordenamiento jurídico.

Existe una cantidad grande de derechos humanos y otros aunque no se encuentren establecidos en la ley pero perjudican o violentan a las personas son aspectos que abarca los derechos humanos, hablando de las garantías generales hay que recordar que estas se derivan de un principio base del ordenamiento jurídico de la base del Estado y de la base de toda defensa de los derechos y es el principio de legalidad.

En todo territorio o Estado debe de haber un ordenamiento donde se deben de respetar los derechos humanos, para toda persona en cualquier parte del

mundo, de esa forma se puede indicar que es la nota jurídica esencial a la naturaleza del Estado mismo, es decir; que toda la disciplina del Estado está establecida por la existencia de normas jurídicas; o todo acto de persona, autoridad, en sentido individual y colectivo tiene la obligación de estar basado en este principio. Y dentro de las garantías individuales, tenemos procedimientos especiales, técnicos jurídicos que han creado instituciones de esa índole para proteger los derechos humanos de las personas, los cuales se debe promover y cumplir por todas las personas.

Por citar ejemplos de la legislación se cuenta con el principio del *nulla poena sine legis*; que lo encontramos en el Artículo 17 de la Carta Magna y desarrollado dentro del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República y el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República; en los Artículos primeros de cada texto legal, que cita que no existe la posibilidad por parte del Estado, de señalar una pena en contra de alguna persona, si no está señalada en la legislación una figura típica de delito que reúna dentro de sí, los elementos materiales y psicológicos para constituir esa figura tipo penal.

Ese tipo penal se puede establecer, como por ejemplo la antijuridicidad o la tipicidad, que no estando establecidas en el actuar de la persona como constitutivos de actos delictivos, no se le puede castigar por transgredir el orden jurídico estatal, solo por citar el ejemplo de dichas instituciones, que en este caso, son del campo del derecho penal.

El tema citando, de los derechos humanos, son el género dentro del ámbito de los derechos humanos, que son atribuciones y facultades de las personas reconocidos por cada Estado y por la comunidad internacional, también protegidos por los sistemas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos de cada uno de esos mismos, que son inalienables, intransigibles; y las garantías individuales son la especie, que en este caso son los mecanismos que cada Estado dentro de su particular sistema nacional de protección de los derechos humanos aplica directamente a las personas, y recordar que cuando el propio Estado no es capaz de proteger efectivamente estos derechos.

Actúa subsidiariamente el sistema internacional cuando son violados o tergiversados estos derechos ya reconocidos, por parte de cualquier persona, institución o también del propio Estado, las cuales son garantizadas por él mismo Estado a través de las garantías constitucionales vigentes, de donde deducimos que la seguridad es el factor que impulsa a los hombres a vivir en sociedad y constituir un orden jurídico, como se menciona anteriormente.

El Estado debe velar por la protección de los derechos inherentes a la persona, porque éste es un orden y una forma de vida, que responde a la exigencia de hacer posible la vida misma; y la vida para la cual tiene vigencia el derecho, no es la vida humana auténtica, la vida individual de cada uno, sino la vida social, es decir, la vida que el hombre vive en común con los demás en sociedad.

CAPÍTULO II

2. El delito y las penas

El delito es una acción u omisión de algo contrario a lo que toda sociedad desea para lograr el bien común entre sus habitantes, es reprochable el delito en cualquier parte del mundo y a la par de cometer un delito existen las penas, son sanciones por cometer algún delito, el Estado vela por medio del Organismo Legislativo de crear leyes para evitar los delitos.

2.1. El delito

El delito, se convierte en un drama penal, cuyos protagonistas constituyen los sujetos del delito; la doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato; de tal manera que al hacer referencia a los sujetos del delito, podrían emplearse cualesquiera de los nombres mencionados.

2.2. Definición del delito

La definición de delito ayuda a comprender el cómo, cuándo y por qué una actividad nace como delito, frente a un perjudicado o víctima, para ello debemos conocer

la teoría jurídica del delito. Citando a Vaccaro hace referencia a que delito por Eugenio Cuello Calón: “Es la acción prohibida por la ley, bajo amenaza de una pena”

⁷ Es la tipificación encuadrada en una ley para cometer un acto penado por la ley de un Estado.

Resultante es el estudio de la doctrina del autor para lograr una definición que se pueda plasmar los diferentes elementos que componen el delito. Definir el término delito, según la doctrina, es imperativo. Lo que se pretende es ilustrar al lector, cómo una nueva conducta realizada por diferentes miembros de la sociedad llega a ser considerada como delito por los legisladores, y por tal razón resulta una actividad ilícita, misma que lleva aparejada una pena.

Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define el término delito de la siguiente manera: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.⁸ Tomando como punto de partida el concepto anterior, considero que delito es todo acto que va contra la ley y que debe ser castigado para poder vivir en armonía.

2.3. Naturaleza del delito

La naturaleza del delito quiere decir que el delito es un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal. El delito lo es porque

⁷ **Derecho penal.** Pág. 289.

⁸ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 238.



depende de que aparezca en una norma. Critica, el delito no puede ser sólo por consecuencia de la ley. Para la Escuela Positiva el delito, fue un fenómeno natural o social. Estudian al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, quedando completamente marginada.

La concepción jurídica del delito con el aparecimiento de la teoría del delito natural y Legal, que afirmaba que: "El delito no lo es, si el hombre no vive en sociedad. Se le critica, que no sólo depende de que el hombre viva en sociedad. El estudio del delincuente puede que sea natural, pero el del delito es jurídico."⁹ El delito es una conducta humana, rechazable por la sociedad de la cual el único responsable es el actor quien genera el hecho reproable y castigable, por el Estado.

2.4. Clasificación de los delitos

Las clasificaciones de los delitos expresan por los distintos aspectos como pueden ser señalados los delitos y de esa manera los delitos según su clasificación doctrinaria la plantean por su gravedad, para lo cual establece que en el caso de los delitos se está ante las infracciones graves a la ley penal; mientras que las faltas son infracciones leves a la ley penal.

Por su estructura pueden ser simples: los compuestos de los elementos descritos en el tipo, y violan un solo bien jurídico tutelado y complejos: los que violan diversos bienes jurídicos y se integran con diversos tipos delictivos. Por su resultado: delitos

⁹ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal español**. Pág. 130.

de daño, son los que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado, produciendo modificación en el mundo exterior. Los delitos de peligro son los que proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado y los delitos permanentes son los que la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.

Por su ilicitud y motivaciones los delitos pueden ser comunes, que lesiona o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica, los delitos políticos, aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado. Por la forma de la acción los delitos pueden ser de comisión en los que la conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva y los delitos de omisión son aquellos en donde la conducta humana consiste en un no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva, que ordena hacer algo.

Los delitos de comisión por omisión son aquellos en donde la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión, mientras que los delitos de simple actividad son aquellos, que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior. Es suficiente la simple conducta humana. Ejemplo: participar en asociaciones ilícitas.

Por su grado de voluntariedad o culpabilidad los delitos pueden ser dolosos: es cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto y pueden ser culposos cuando sin existir propósito de cometerlo, éste se produce por

imprudencia, negligencia o impericia del sujeto; los delitos preterintencionales son aquellos en los que el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto.

2.5. Sujetos del delito

Sujeto activo del delito: Es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley; es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal, por lo que solo el ser humano es sujeto activo de delito; en cuanto a las personas jurídicas, el Artículo 38 del Código Penal, indica que son sus representantes quienes responde de los mismos.

En todo acto jurídico en relación a un acto antijurídico existen las partes o sujetos, mientras que el sujeto pasivo del delito: Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, lesionado o puesto en peligro. El Estado y la sociedad son sujetos pasivos, cuando se atenta contra la seguridad interna o externa del Estado, o de la seguridad colectiva.

2.6. El bien jurídico tutelado en el delito

Corresponde a los valores que son indispensables para el desarrollo y la convivencia social, y que el estado a través del *Ius Puniendi* le da protección. Es el interés que el

Estado pretende proteger a través de distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la prescripción legal. Se protegen valores como la vida e integridad de la persona, el sentimiento religioso, el patrimonio y otros, que determinan los derechos de todas las personas.

2.7. La teoría del delito

La teoría del delito se indica que es la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es delito en general, estableciendo todos los elementos de esta figura, reprochables que aun sabiendo que hay una consecuencia legal se actúa aun y de esa manera la teoría del delito indica cuáles son las características que ha de tener cualquier delito.

2.8 Definición de teoría del delito

En palabras más exactas: "Se preocupa del estudio de los presupuestos jurídicos de la punibilidad de la acción. No implica el estudio de los elementos que describen cada uno de los tipos de delito en particular, sino de aquellos que concurren en todo hecho punible."¹⁰ La teoría del delito tiene por objeto proporcionar instrumentos conceptuales que permitan establecer que un hecho realizado por un autor, es el mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de una pena.

¹⁰ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Las sistemáticas causalista y finalista en el derecho penal**. Pág. 5.

Se puede analizar que según la definición de la teoría del delito como se conoce al origen del mismo es fundamental para estudiar todos sus comportamientos en los actos o hechos delictivos ya que la teoría del delito establece conductas que deben ser tomadas en cuenta para encuadrar un delito, cometiendo la acción punible y reprochada por la sociedad.

2.9. Elementos del delito

Los elementos, en la teoría del delito, permiten una descripción del problema complejo que se enfrenta cuando se trata de estudiar al delito, visto por tanto no como un todo englobado, sino como un todo integrado en varias partes susceptibles cada una de ser reformadas. Los albores de la teoría del delito los encontramos en la Edad Media, con la preocupación de los canonistas de establecer una relación personal o subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo que era una lógica consecuencia del sentido expiatorio que se le daba a la pena por lo que la culpabilidad no sólo surge como un presupuesto y fundamento de la pena, sino al mismo tiempo permite graduarla.

Se iniciaba con todo aquello una nueva corriente de pensamiento más analítico, que más tarde vendría a incorporar la antijuridicidad como acompañante unido indisolublemente a la culpabilidad dentro de la teoría del delito, lo que va generando diferentes momentos dentro de la concepción del delito. El tipo por otra parte, constituye un presupuesto necesario y en cierta forma especial en cuanto a la política

legislativa del crimen, que ha de considerarse de esta forma para el establecimiento de normas tuitivas. Solo son hechos delictivos aquellos que aparecen descritos en un tipo legal.

Tipo legal, es, por tanto, aquella parte de una disposición legal que describe un determinado hecho. La tipicidad, es la encargada dentro de la teoría del delito de definir la adecuación de un hecho; con la descripción que de él hace un tipo legal. La antijuricidad o antijuridicidad, la contravención de ese hecho típico, con todo el ordenamiento jurídico y la culpabilidad, el reproche porque el sujeto pudo actuar de otro modo.

Tal como se señaló en la definición que se acepta para entender el delito y que quedó apuntada. “El delito debe definirse de forma tripartita, incluida en ésta la tipicidad, la antijuridicidad, y la culpabilidad. Sin embargo, los elementos del delito son: la acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuricidad, o antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad nombrándose en algunos casos a los mencionados como elementos positivos del delito y a sus respectivas formas antagónicas como elementos negativos del delito.”¹¹

La tipicidad es la adecuación de una conducta a alguno de los tipos penales descritos en el código penal.

2.10. La acción

Las normas del derecho penal tienen por objeto acciones humanas; se refieren tanto

¹¹ De León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 141.

a la realización de una acción en sentido estricto como comportamiento activo, como a la omisión de un comportamiento humano. La función del concepto de acción no es otra que la de establecer el mínimo de elementos que determinan la relevancia de un comportamiento humano. La acción incluye dos fases; estas fases las conocemos como el *iter criminis*, que significa el camino del crimen hasta su realización, es la vida del delito desde que nace en la mente de su autor, hasta la consumación.

La fase interna del delito, se caracteriza y se puede indicar que es: “Fase interna: Ocurre en el pensamiento del autor, en donde se propone la realización de un fin; para llevar a cabo ese fin selecciona medios necesarios, esta selección solo ocurre a partir de la finalidad, cuando el autor ésta seguro de lo que quiere y decide resolver el problema, como lo quiere.

También la fase externa: Después de realizar internamente su plan, el autor, ejecuta la actividad en el mundo externo; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto. La acción como el elemento positivo el delito consiste en una manifestación de la conducta humana, consciente o inconsciente, algunas veces positiva o negativa que causa una modificación en el mundo exterior y está prevista por la ley.”¹² La fase interna es el pensar del hecho delictivo y la materialización del acto se le conoce como la fase externa del delito.

2.10.1 Teorías de la acción

La teoría de la causalidad se subdivide fundamentalmente en dos grandes corrientes:

¹² *Ibíd.* Pág. 142

la de la equivalencia de las condiciones y la de la causalidad adecuada. La equivalencia obedece a la acción ciega y se le considera, sin interferencia alguna de nociones valorativas o subjetivas. Serán los elementos normativos del delito añade Novoa Monreal, la antijuricidad y la culpabilidad en sentido amplio reprochabilidad, los encargados de circunscribir dentro del cuadro puramente fáctico que ahora se examinaron, aquello que en justicia ha de merecer sanción. No obstante, hay un definido límite a esa amplitud: los factores que pudieran originar el suceso quedan fuera de toda consideración jurídico penal, sino es posible conectarlos como *conditio sine qua non* al resultado producido.

La causalidad adecuada en cambio se atiende a la eficacia intrínseca de la condición para producir en abstracto la consecuencia dada. Si juntamos los elementos de argumentación de una y otra teoría, nos encontramos con lo siguiente: no hay acción ciega, en la acción va la voluntad finalismo; si el agente se propone un fin y lo logra es que en su conducta hubo *dolo finalísimo*; la acción es ciega, sin interferencia de nociones valorativas subjetivas equivalencia la antijuricidad y la culpabilidad elementos normativos del delito.

“Circunscribirán dentro del cuadro fáctico aquello que en justicia haya de merecer sanción; los factores hipotéticamente casuales del suceso fuera de la consideración jurídico penal si no se les puede conectar al resultado producido *conditio sine qua non* o equivalencia, en el análisis de la acción hay que atender a la eficacia intrínseca de la condición para producir en abstracto la consecuencia dada, lo cual se conoce como causalidad adecuada.”¹³

Esta sanción es considerada por los hechos realizados de un delito y por su gravedad, eso lo califica un juez y lo indica al final en su sentencia puesto que cuando la voluntad falta no hay acción penalmente relevante, como en los siguientes casos, por ejemplo, la el código penal vigente sigue la teoría causalista indica que la fuerza irresistible es una causa de inculpabilidad; o sea que este caso lo torna como ausencia de voluntad, cuando en realidad lo que hay, es que para el derecho penal no tiene ninguna importancia la acción realizada, y en consecuencia no es válido el examen de la voluntad, puesto que no hay acción.

La fuerza exterior es un hecho que se realiza en forma tal, que no deja al que la sufre ninguna opción; es decir, su voluntad no tiene nada que ver, por ejemplo, si una persona es retenida para impedirle que cumpla un deber que está obligado a realizar, aquí se da la fuerza irresistible; falta la acción, si el deber no cumplido es una conducta esperada por el derecho; éste es el caso de los delitos de omisión. El que actúa violentando por la fuerza irresistible no realiza acción alguna relevante para el derecho, se considera como un mero instrumento; en cambio el que realiza la fuerza sobre otro, es quien responde como autor directo del delito que se cometa.

Por otro lado los movimientos reflejos o movimientos instintivos no constituyen acción, pues tales movimientos no están controlados por la voluntad. Quien tiene una convulsión epiléptica y como consecuencia de ello causa un daño, no tiene la voluntad puesta en ello. Pero es diferente de una reacción impulsiva, emocional, que sí conlleva una acción. Los estados de inconciencia, en la situación de un sonámbulo

por ejemplo se pueden realizar actos que no dependen de la voluntad y en consecuencia hay acción, penalmente relevante. Es posible también hablar de un estado de inconsciencia en el hipnotizado. Algunos estados de inconsciencia, sin embargo, pueden ser considerados, como acción. Si la misma fue buscada de propósito acciones *leberae in causa*, en estos casos lo penalmente relevante es el actuar precedente.

2.10.2 Formas de la acción

La acción y resultado: Al realizarse una acción penalmente relevante, generalmente se modifica una situación en el mundo exterior. Así, la acción como manifestación de la voluntad, produce siempre un resultado en el mundo externo. Existe siempre una conexidad entre la acción y el resultado, cuando el resultado no se produce, a pesar de la voluntad y los medios puestos en ello, se da solamente la tentativa. De tal suerte, que la acción y el resultado son dos cosas distintas. La distinción tiene gran importancia es simple manifestación de voluntad, resultado es la consecuencia externa derivada de la manifestación de la voluntad. En los delitos de acción, o simple actividad no tiene importancia la relación de causalidad. Pero en los de resultado sí.

La imputación objetiva: En los delitos de resultado siempre hay una relación de causalidad entre acción y resultado, es decir, una relación que permite, en el ámbito objetivo, la imputación del resultado producido, al autor de la conducta que lo causa. O sea que la relación entre acción y resultado se denomina imputación objetiva del resultado. Tiene que haber una relación de casualidad, en los delitos de resultado,

que permita la imputación al autor.

La relación de causalidad entre acción y resultado es la imputación objetiva, y es el presupuesto mínimo para exigir responsabilidad, por eso es un elemento del tipo, especialmente de resultado. Teorías sobre la relación de causalidad: Para resolver los múltiples problemas hay muchas teorías. Las dos más importantes son: equivalencia de condiciones, todas las condiciones de un resultado son equivalentes. Adecuación: sólo es condición aquella generalmente adecuada para producir el resultado; cuando una persona normal colocada en la misma situación hubiera podido prever que el resultado se produciría inevitablemente, si la acción se ejercita con la diligencia debida. Si no hay previsibilidad ni diligencia, la acción es adecuada.”¹⁴ Todas las condiciones son iguales o similares por lo tanto se equivalen de la misma manera.

2.11. La omisión

En general, el ordenamiento jurídico ordena en las normas, que los ciudadanos se abstengan, sin embargo, hay algunas normas (las preceptivas o imperativas) que ordenan acciones, y la omisión de las mismas pueden producir resultados. Es decir, el ordenamiento penal, sanciona en algunos casos, la omisión de algunas acciones determinadas.

El autor de una omisión, debe estar en condiciones de realizarla; esto es, la omisión no es un simple no hacer nada, sino no realizar una acción que el sujeto está en

condición de hacer; por ejemplo, una persona parálitica, en silla de ruedas, no omite auxiliar a alguien que se está ahogando, puesto que él mismo no está en condiciones de realizar alguna acción.

La acción y la omisión son subclases del comportamiento humano susceptibles de ser reguladas por la voluntad final. Acción y omisión no son dos clases distintas, sino dos subclases del comportamiento humano. Como se puede interpretar por la acción como la conducta de realizar algo y mientras lo contrario de la acción que es la omisión, la pasividad o falta de voluntad de un ser humano para reaccionar a un acontecimiento o un hecho.

2.11.1. Características de la omisión penalmente relevante

La característica de la omisión penalmente revelante se da cuando: “La omisión penalmente relevante es la omisión de la acción jurídicamente esperada. La omisión que importa al derecho penales aquella que alguien debió realizar el delito de omisión consiste siempre en la infracción de un deber impuesto por la ley en función de la protección de determinados bienes jurídicos. El deber jurídico se incumple al omitir el sujeto la acción que corresponde al deber jurídico, por ejemplo, el cirujano que opera con instrumental no desinfectado lo cual provoca la muerte.”¹⁵

No existe una omisión en sí, es decir no es un simple no hacer, nada, sino la omisión de una acción determinada, es decir, la de una acción que el sujeto está en

¹⁴ **Ibíd.** Págs. 145, 146

posibilidades de hacer. De todas las acciones posibles, al orden jurídico penal le interesa aquella que el sujeto tiene un deber jurídico en general; auxiliar impedir que se cometa un delito; o bien un deber jurídico en particular, auxiliar porque se es agente del orden público, o porque su trabajo se lo impone, o porque su condición social así lo ha determinado. El delito de omisión es siempre la infracción de un deber jurídico. Lo esencial del delito de omisión es la infracción de la acción esperada por el orden Jurídico."¹⁶

2.11.2 Clases de omisión penalmente relevante.

Las clases de omisión penalmente relevantes son la propia, que consiste en una simple infracción de un deber, por lo que en estos delitos se castiga la omisión del deber de actuar, por ejemplo, el delito de omisión de auxilio, regulado en el artículo ciento cincuenta y seis del código penal de Guatemala, así mismo entre estos delitos se encuentra el de omisión con un resultado, en ellos la omisión se conecta con un resultado, por ejemplo, cuando la ley castiga a quien consintiere, entendiendo en tal caso por consentir, la inactividad que falta al cumplimiento de un deber jurídico, ejemplo: el peculado.

Delitos impropios de omisión o de comisión por omisión, según la ley vigente: Cuando la forma omisiva puede ser equiparada a la activa que se menciona concretamente en los tipos. En ellos la omisión se conecta a un resultado prohibido, pero en el tipo legal no se menciona expresamente la forma de comisión omisiva. En estos casos la

¹⁵ Ibid. Pág. 147.

¹⁶ Ibid. Pág. 147.

omisión del deber jurídico produce un resultado como que si el sujeto en realidad hubiese actuado; esto genera problemas de interpretación prácticos al tratar de dilucidar cuando la forma omisiva se equipara a la activa.

El famoso caso del infanticidio omisivo no está legalmente descrito en la ley, sin embargo, se admite que esa forma de omisión puede ser equiparada a la acción de matar y conectada con el resultado de muerte del niño que se producen los delitos de omisión impropia dice Muñoz Conde; el comportamiento omisivo no se menciona expresamente en el tipo, que sólo describe y prohíbe un determinado comportamiento activo, pero la más elemental sensibilidad jurídica obliga a considerar equivalente, desde el punto de vista valorativo, y al incluir, por tanto, “también en la descripción típica del comportamiento prohibido, determinados comportamientos omisivos.”¹⁷ Se hace un sinónimo de la omisión de dejar desprotegido un menor como de darle muerte se observa la conexión de una omisión por no proteger la vida del niño.

2.11.3. La relación de conexidad o causalidad en la omisión

Lo que interesa en los delitos de impropia omisión: “Es la posibilidad que tuvo el sujeto de evitar un resultado; es decir, que, si el sujeto hubiera realizado la acción esperada, el resultado no se hubiera producido. Para resolver tales problemas son útiles las teorías de la adecuación, ya mencionadas y las del incremento del riesgo y

¹⁷ **Ibid.** Págs. 148,149

¹⁸ **Ibid.** Pág. 149

del fin de la protección de la norma.”¹⁸ Debe de existir conexión de la inevitable consecuencia ya que al momento de actuar el sujeto deja sin posibilidad que ocurra una consecuencia negativa.

2.12 El deber de evitar el resultado

No basta con que el resultado se produzca, es necesario que el sujeto tenga la obligación de tratar de impedir la producción del resultado, ésta es la llamada posición de garante que convierte al sujeto en garante de que el resultado no se producirá. Con el objeto de minimizar las dificultades con que se tropieza en la realidad para establecer la posición de garante se ha dicho que: sólo aquellas personas que tienen una especial vinculación con el bien jurídico protegido, pueden ser considerados garantes de la integridad del mismo y ello realmente, porque en los delitos impropios de omisión lo que sucede es que se ha verificado la comisión de un resultado por la omisión de un deber jurídico establecido a una persona que se encontraba como garante de que aquel resultado no se produciría.

Como se encuentra establecido lo relacionado con la omisión en el Artículo. 18 del Código Penal el cual indica: “En algunas ediciones se encuentra el epígrafe equivocado: Cambios de comisión.” Estas omisiones hacen relación a la obligatoriedad de profesionales funcionarios o administradores públicos que tienen como función ci

2.13. Las penas

La infracción de un derecho en un ordenamiento jurídico impone una pena para Manuel Ossorio, señala: “que la pena es un castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta”.¹⁹ Las penas es una forma de castigo por un delito cometido, del cual es llevado en un proceso hasta que dictan una sentencia condenatoria llamada pena.

2.14. Definición de pena

“Al respecto Eugenio Cuello Calón, expresa: “El sentido y fin atribuido a la pena por las distintas concepciones penales es muy diverso. En este punto predominan dos principios antagónicos: El de la expiación o retribución que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido, y el de la prevención que aspira, como su nombre lo indica a prevenir la comisión de nuevos delitos. El antagonismo entre las concepciones de la pena castigo y la pena prevención, termina en la orientación penológica anglosajona que abandona por completo la idea de retribución y de castigo, sustituyéndola por la de tratamiento; sobre la base del estudio de la personalidad del delincuente y encaminado a su reforma, a la segregación de los no reformables y a la prevención del delito.”²⁰

Dentro de las teorías se encuentran las teorías absolutas en la cual la pena carece

¹⁹ Op. Cit. 345

de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal. La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado; de ahí que estas orientaciones absolutas, a su vez, se clasifiquen en preparatorias y retributivas. Por su parte las teorías relativas a diferencia de las doctrinas absolutas, toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad. Esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento y por ultimo las teorías mixtas que intentan la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad.

De todas las teorías mixtas, la más difundida es la de Rossi, quien toma como base el orden moral, eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas; junto a él, existe el orden social, igualmente obligatorio, correspondiendo a estos dos órdenes, una justicia absoluta que desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana por medio del poder social.

La pena considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legitimidad.

2.15. Fines

De conformidad con la doctrina, el fin de la pena es la salvaguarda de la sociedad.²⁰

Derecho penal. Págs. 581, 582

Para la legislación guatemalteca, en principio debe ser sancionadora, en virtud de la comisión de un hecho delictivo; seguidamente debe ser intimidatoria, es decir preventiva, pues trata de evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no solo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; debe ser correctiva o rehabilitadora, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; ya sea temporal o definitivamente.

Según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; la pena debe ser justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no solo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar sociales.

2.16. Características

Se refiere a que la ley penal se dirige a todas las personas naturales o jurídicas que habitan un país, y por supuesto todos tienen la obligación de acatarla; la ley penal entonces, resulta ser general y obligatoria para todos los individuos dentro del territorio de la república, sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política; y esto nos lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal, con excepción de manera parcial de las personas que

por disposición de la ley y razón del cargo que desempeñan gozan de ciertos privilegios como la inmunidad y el antejuicio.

Esto, consideramos, no quiere decir que dichas personas, como tales, estén fuera del alcance de la ley penal, también ellas tienen absoluta obligación de acatarla porque como personas son iguales que cualquier ciudadano y como funcionarios del gobierno son depositarios de la ley y nunca superiores a ella.

La inmunidad y el antejuicio son privilegios de seguridad que por razón del cargo tienen algunos funcionarios públicos como: el presidente de la república y su vicepresidente, los presidentes del Organismo Judicial y Legislativo, ministros de estado, diputados al congreso de la república, magistrados y jueces, directores generales, gobernadores departamentales, alcaldes municipales, y otros. Sin embargo, ello no significa desde ningún punto de vista, que no se les pueda aplicar la ley penal, único y excepcional es que su aplicación requiere de un procedimiento distinto al de todos los ciudadanos.

2.17. Clasificación de las penas

Las penas se clasifican según su objeto, ya sea este con fin preponderante que puede ser intimidatorias, correctivas y eliminatorias. Por el bien jurídico que afectan y atendiendo a su naturaleza pueden ser corporales, aquellas que consisten en azotes o mutilaciones, contra la libertad que son la prisión y el confinamiento; las penas

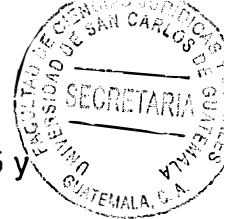
contra ciertos derechos como por ejemplo la destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela; las penas también pueden ser pecuniarias que privan de algunos bienes patrimoniales y la pena contra la vida que es la pena capital.

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, que sea más acorde al hecho criminal cometido, con el objeto de que se ajuste al individuo y realmente sea una pena eficaz, es decir que se trata de adaptar la pena prevista en la norma al caso concreto para que sea realmente justa.

2.18. Las penas según la legislación de Guatemala

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, califica las penas en principales y accesorias, las principales que son la pena de muerte, la de prisión, la de arresto y la multa. Las penas accesorias que son la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, el comiso, la expulsión de extranjeros, el pago de costas y gastos y la publicación de la sentencia.

La pena de muerte: Este tipo de pena tiene carácter extraordinario de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República, pues únicamente, se ejecuta después de agotarse todos los recursos legales pertinentes y en el Artículo 43 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República; sólo



se impone en los casos consignados expresamente en los Artículos: 131, 132, 175 y 201 del mismo Código Penal, es decir, en los delitos de parricidio, asesinato, violación calificada a menor de diez años y plagio o secuestro, respectivamente.

CAPÍTULO III

3. El proceso penal

Cabe realizar un recordatorio que el proceso penal guatemalteco, tiene diferentes fases o etapas, dando inicio con la *notitia criminis* noticia del acontecimiento de un hecho delictivo en donde inicia su función la maquinaria estatal, interviniendo las fuerzas de seguridad. Como lo es la Policía Nacional Civil que en coordinación con el Ministerio Público lleva a cabo lo que se conoce como etapa de investigación, la cual sirve para recabar todos los rastros, restos, evidencias y elementos que se transformarán en pruebas para sustentar una acusación, que constituye una de las formas de concluir ésta etapa, la cual también puede concluir con lo que se conoce como desjudicialización.

La desjudicialización es la institución en la que por su naturaleza se ubica el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación, y la suspensión condicional de la persecución penal. El procedimiento abreviado, al permitir a los fiscales graduar la solicitud de pena con motivo de la aceptación, de los hechos por parte del imputado y debido a las circunstancias del hecho delictivo.

El procedimiento abreviado como una solución más práctica, puede considerarse también como figura de desjudicialización, puesto que además responde al propósito de simplificación de casos penales, como se establece en los artículos del 24 al 31,

325, 327, 328, 331, 464 al 466 del Código Procesal Penal, siendo requisito fundamental que al existir las condiciones para otorgarlo, el sindicado debe estar de acuerdo.

3.1 Definición de proceso penal

El proceso penal es: “El conjunto de actos mediante los cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley con la observancia de ciertos y determinados requisitos, proporcionan lo necesario para aplicar la ley penal al caso concreto.”²¹ A partir de que el derecho penal es una recolección de principios y doctrinas que tiene como fin establecer lineamientos de conductas establecidos en leyes o reglamentos, se debe comprender que el derecho procesal penal, como su nombre lo indica, es el proceso de aplicación de esas normas para castigar o no una conducta inapropiada o castigable.

“El proceso puede estar formado por hechos o actos... es natural cuando las fuerzas naturales dan inicio, desarrollan y ponen fin al proceso, a través de hechos y si el proceso se inicia, desarrolla y finaliza por la voluntad humana, es un proceso intencional, formado por actos.”²² Por lo tanto, Proceso es el desarrollo, pasos o etapas a través del tiempo de una serie ordenada de fases, fenómenos, para alcanzar una meta o un objetivo determinado.

Definiendo el proceso, indicando que es: “Un conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación con un bien

que se presenta como garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria.”²³ Estos actos de una forma ordenado y con una secuencia, donde existe litigio, es de ellos la jurisdicción ordinaria.

3.2 Fundamento legal

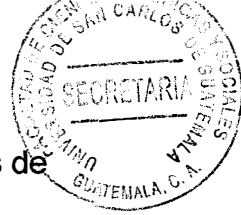
Para contar con un debido seguimiento de la ley, el derecho procesal penal debe de ser dirigido por alguien, por lo cual la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 señala que “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”. La corte Suprema de Justicia, cuenta con juzgados para distintas competencias y jurisdicciones de la materia para conocer especialmente en el área que trata.

También el mismo cuerpo legal en el Artículo 12 establece que “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido”. Este es la aplicación del debido proceso ya que debe toda persona ser escuchada y vencida por un tribunal colegiado. El Artículo citado señala al Organismo Judicial como el ente encargado de velar por el cumplimiento adecuado del proceso penal. En el Artículo transcrito, existe una base

²¹ **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco.** Pág. 2.

²² **Ibíd.** Pág. 108.

²³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 98.



constitucional, en donde se establece la función jurisdiccional del Estado a través de los tribunales de justicia, es más, se hace mención de un proceso legal, entendido propiamente como el proceso jurisdiccional.

3.3. Etapas del proceso penal

Es la primera fase del procedimiento común, denominada en nuestra ley como procedimiento preparatorio o instrucción, establecida en el capítulo IV, título I del libro II del Código Procesal Penal, se inicia mediante el conocimiento que las autoridades competentes toman de un hecho criminal, en este caso, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y eventualmente el Organismo Judicial a través de los juzgados correspondientes.

Conociéndose mediante denuncia Artículo. 297 Código Procesal Penal, querella Artículo 302 del Código Procesal Penal, prevención o información policial Artículo. 304 del Código Procesal Penal y conocimiento de oficio Artículo. 289 del Código Procesal Penal. Constituye la primera sub-etapa del juicio en donde recibidas las actuaciones que contempla el Artículo 150 del Código Procesal Penal las cuales deben ser elevadas por el Juzgado de Primera Instancia que conoce durante la fase preparatoria e intermedia al tribunal de sentencia; en el cual se da inicio a los actos preparatorios de la audiencia pública.

Se concede a los sujetos procesales audiencia por el plazo de diez días para que señalen lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la ciudad. Al vencer

el, plazo de seis días para que las partes procesales interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos. La cual se hará de su conocimiento a través de una resolución que será notificada con el firme propósito:

Tener por evacuada la audiencia de diez días señalados en el Artículo 344 del Código Procesal Penal y que es dictada por el Juez Contralor; Depurar el procedimiento o plantear circunstancias que pudieran anular o hacer inútil el debate, es decir, que se presenten recusaciones contra los miembros del tribunal y excepciones fundadas sobre nuevos hechos, si los hubiere;

Después de evacuada la audiencia a que se refiere el párrafo anterior por los sujetos procesales y notificada la misma, el tribunal concede una nueva audiencia por el plazo de ocho días para que las partes procesales ofrezcan los medios de prueba a presentar, ésta audiencia es obligatoria; si las partes no la evacuan se les apremia, si fuere el Ministerio Público por el plazo de tres días, y si no la evacuan nuevamente se oficia al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente sin perjuicio de sanciones legales. En el caso de que fuera quien tiene a su cargo la defensa se le tendrá por abandonada la misma y como es el caso que no se puede quedar el procesado sin la defensa técnica se le concede un plazo de cinco días para que nombre defensor de su confianza o bien nombrarle uno por parte de la defensa pública penal.

Concluidos los ocho días y presentada la prueba, el Tribunal de Sentencia califica la pertinencia y utilidad de cada uno de los medios de prueba presentados, tomando en

cuenta que deben reunir los requisitos legales. Estos requisitos se encuentran contenidos en el Artículo 347, Derogado por el Artículo 21 del Decreto 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Resueltos los incidentes a que se refiere el artículo anterior, las partes ofrecerán en un plazo de ocho días la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir citaciones y notificaciones, y señalarán los hechos a cerca de los cuales serán examinados durante el debate.

Quien ofrezca la prueba podrá manifestar su conformidad para que se lea en el debate la declaración o dictamen presentado durante el procedimiento preparatorio. Se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresados antes o señalar el lugar en donde se hallen, para que el tribunal lo requiera. Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar. Párrafo adicionado por el Artículo 41 del Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Si el Ministerio Público no ofreciere prueba, se le emplazará por tres días. Al mismo tiempo, se le notificará al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales que procedan. Los actos preparatorios relacionados se encuentran contenidos en los Artículos del Artículo 346.- Audiencia. Reformado por el Artículo 20 del Decreto 18-2010 y derogado por el Artículo 15 del Decreto 7-2011 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Recibidos los autos, la unidad administrativa del tribunal fijará el día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días. Dentro de este plazo, el tribunal podrá ordenar, a pedido de parte, recibir declaración a los órganos de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él, o llevar a cabo los actos probatorios que fueran difíciles de cumplir en la audiencia o que no admitieren dilación. En estos casos se podrá diligenciar el anticipo de prueba mediante videoconferencia u otro medio electrónico en las condiciones que lo regulan los artículos 317 y 318 de este Código.

Dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa lo invocará en el mismo plazo; para el efecto se convocará a audiencia a todos los intervinientes;

3.4. El procedimiento intermedio

En caso de acusación, que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio. Artículo 332 párrafo 2o. del Código Procesal Penal, garantizando con ello al procesado que la decisión de someterlo a juicio es apresurada, superficial o arbitraria. Es decir, que en este caso el juez tiene a su cargo

el control crítico de legalidad de la obtención e incorporación de las evidencias, de la descripción de los hechos que se van a probar, de la calificación jurídica y la individualización del imputado.

En el caso de otro tipo de requerimiento sobreseimiento, clausura provisional u otro para verificar el contenido de las solicitudes y los motivos de oposición, en su caso. Esta etapa del proceso se configura para que el órgano jurisdiccional en forma oral y directa en la que puede anticipar un contradictorio e intervengan todas las partes ejerza control sobre la actividad requirente el Ministerio Público a través de la audiencia. En cualquiera de los casos señalados para el requerimiento, al día siguiente de recibido el mismo, el juez debe señalar día y hora para la celebración de audiencia oral.

Cuando se trata de requerimiento de apertura del juicio, la audiencia tiene como objetivo decidir sobre la procedencia de dicha apertura. Por ello se dijo que equivale en lo relacionado con el derecho norteamericano, con la audiencia preliminar, ya que esta fase cumple la función de debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación. En la audiencia respectiva, las partes pueden intervenir, es decir, debatir, respecto del requerimiento fiscal.

Si se trata de un requerimiento acusatorio, el imputado y su defensor pueden objetar tal acusación ya sea porque carezca de fundamento o porque el hecho no constituye delito o porque se trata de un delito distinto al considerado en el requerimiento.

También el querellante puede objetar la petición de sobreseimiento si a su juicio hay fundamento para someter a juicio al imputado.

Esta etapa tiene como fundamento determinar con exactitud la persona contra la que se dirige la acusación, así como establecer la posibilidad que las partes conozcan cual es la posición concreta de cada una de ellas en relación con el hecho delictivo, con el fin que puedan ser rebatidas, aclaradas o ampliadas Artículo 332 bis del Código Procesal Penal. Artículo 332 Bis. - Acusación. Adicionado por el Artículo 28 del Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala. Con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación, que deberá contener:

1. Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles; 2. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica; 3. Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa; 4. La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables; 5. La indicación del tribunal competente para el juicio.

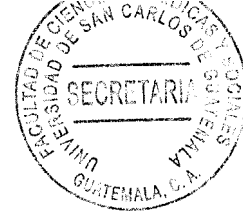
El Ministerio Público deberá remitir al juez de primera instancia, la acusación acompañando todas las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la presunta

participación del imputado en el hecho delictivo que se le sindicada. Los actos procesales más importantes de esta etapa son:

El planteamiento de la acusación según el Artículo 332 bis a 345 del Código Procesal Penal. Como se ha dicho, la acusación debe contener la petición de apertura del juicio por un hecho determinado y contra una persona determinada. En dicho planteamiento puede solicitarse la realización de la audiencia para la decisión sobre la admisión de la acusación, aun cuando forzosamente ha de realizarse.

En el fondo, la acusación es una promesa del fiscal, relacionado con que el hecho tiene fundamento y será probado en el juicio. El escrito de acusación es un acto de postulación o petición del juicio por haberse delimitado el objeto del juicio. Se exponen los hechos punibles y comienzan a vislumbrarse los temas probatorios. Para el imputado el conocimiento de la acusación representa una oportunidad importante para oponerse a ella atacando y cuestionando el fundamento de la misma.

Para la víctima o sus representantes, el conocimiento del requerimiento del MP representa una oportunidad, en este caso, de poner en evidencia la necesidad del juicio aún frente a solicitudes de clausura o sobreseimiento. La acusación presenta elementos objetivos porque se presenta el hecho o la fundamentación fáctica, Artículo 332 Bis-2 del Código Procesal Penal de la pretensión punitiva, electos formales, porque requiere que sea planteado por escrito Artículo 335.- Comunicación. Derogado por el Artículo 12 del Decreto 18-2010 del Congreso de la República de



Guatemala.

En esencia, la etapa procedimiento intermedio, tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento legal y probatorio suficiente para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público, lo cual concluye la o las acusaciones alternativas que la ley permite al ente persecutor del Estado, si en dado caso no resultaren demostrados los hechos de la acusación principal.

El juez ordenará la notificación del requerimiento del Ministerio Público al acusado y a las demás partes, entregándoles copia del escrito. Las actuaciones quedarán en el juzgado para su consulta por el plazo de seis días comunes., Artículo 332 Bis-2 del Código Procesal Penal. Artículo 332 Bis. - Acusación. Adicionado por el Artículo 28 del Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala. Con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación, que deberá contener:

Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles; la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica; los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa; y la calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de

participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.

Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo. Entrega a quienes así lo solicitan en el juzgado, copia de la acusación y deja a su disposición las actuaciones y medios de investigación.

Antes de comenzar la audiencia el juez verifica: Si se han practicado las notificaciones en que se cita a la audiencia; b) La comparecencia de las partes; c) Si hay querellante adhesivo y actor civil o si han presentado memorial en que solicitan se les admita como tales en el proceso y dentro de la audiencia 341 párrafo 2 Código Procesal Penal, pues cuando no han presentado el memorial respectivo podrán estar en la audiencia, pero sin derecho a participar en la misma. En la audiencia preliminar, se ha dicho que en el tema que se trata en primer lugar de la denominada audiencia preliminar, en consecuencia, no es un debate, se trata de una diligencia simple. Las partes realizan sus primeras alegaciones y, el Ministerio Público expone los fundamentos de hecho y de derecho de la acusación y explica las razones por las cuales solicita apertura del juicio, o de las otras peticiones que hubiere formulado.

Especialmente, el defensor utiliza la audiencia para señalar, en su criterio cual debe ser la decisión que el tribunal debe adoptar al final, en resumen, en esta audiencia las partes

realizan intervenciones orales girando la intervención en torno a los intereses de cada una conforme a los derechos que acompañan a las partes, especialmente lo relativo a la igualdad de armas que establece la doctrina del sistema acusatorio.

Artículo 336.- Actitud del acusado. Reformado por el Artículo 29 del Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala. En la audiencia que para el efecto señale el juzgado, el acusado y su defensor podrán, de palabra: 1. Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación, requiriendo su corrección; 2. Plantear las excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil previstas en este Código; 3. Formular objeciones u obstáculos contra el requerimiento del Ministerio Público, instando, incluso, por esas razones, el sobreseimiento o la clausura. Artículo 337.- Actitud del querellante. Reformado por el Artículo 30 del Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala.

En la audiencia, el querellante o quien sin éxito haya pretendido serlo, podrá: 1. Adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar que no acusará; 2. Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección; 3. Objetar la acusación porque omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección.

Artículo 338.- Reformado por el Artículo 24 del Decreto 32-96 y por el Artículo 31 del Decreto 79-97, ambos del Congreso de la República de Guatemala. Actitud de las partes civiles. En la audiencia, las partes civiles deberán concretar detalladamente

los daños emergentes del delito cuya reparación pretenden. Indicarán también, cuando sea posible, el importe aproximado de la indemnización o la forma de establecerla. La falta de cumplimiento de este precepto se considerará como desistimiento de la acción.

Artículo 339.- Oposición. Reformado por el Artículo 32 del Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala. En la audiencia, el acusado, su defensor y las demás partes podrán oponerse a la constitución definitiva del querellante y de las partes civiles, e interponer las excepciones que correspondan. En la misma, presentarán la prueba documental que pretendan hacer valer o señalarán los medios de investigación que fundamenten su oposición.

Al finalizar la audiencia el juez debe emitir resolución: a) sobre las cuestiones planteadas;

a) decide la apertura del juicio, el sobreseimiento, la clausura o el archivo. En algunos casos complicados, difiere la resolución por veinticuatro horas, citando a las partes para la nueva audiencia. Cuando el juez decide la apertura del juicio seguidamente se da la etapa intermedia en donde es de naturaleza crítica; su función es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria.

El juez que controla la investigación decide ya que tiene la facultad para provocar la apertura de juicio, ordenando que el fiscal acuse o modifique el contenido de su acusación.



Al dictar auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas. Dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa lo invocará en el mismo plazo; para el efecto, se convocará a todos los intervinientes.

Si el juez considera que debe proceder a la acusación, ordenará su formulación, la cual deberá presentarse en el plazo máximo de siete días. En este caso, planteada la acusación, se procederá como se especifica en el capítulo dos de este título. Si no plantearse la acusación ordenada, el juez procederá conforme al Artículo 324 Bis del Código Procesal Penal guatemalteco.

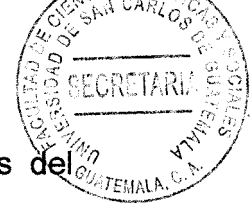
A continuación, aparece la etapa de juicio que constituye el centro de atención del presente tema y para tal efecto se analiza lo siguiente: Esta etapa constituye la fase principal de todo juicio oral donde se produce el contradictorio, la recepción de pruebas, el juicio y el fallo judicial. Es la etapa plena y principal del proceso porque en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba y se resuelve el conflicto, como resultado del contradictorio: acá se manifiesta el principio de concentración, inmediación y contradicción, entre otros.

La integración del tribunal de sentencia por tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia Juzgado de Primera Instancia Penal, constituye una garantía más de imparcialidad que desvanece cualquier idea o prejuicio sobre la jurisdicción. Este es el momento definitivo y trascendente en el que, en presencia de los integrantes del tribunal de sentencia, las partes y el fiscal presentan argumentos, pruebas, razonamientos y conclusiones sobre el hecho delictivo motivo del proceso.

También es el momento en que en virtud del principio de inmediación los jueces adquieren una impresión propia de las pruebas ya que es aquí donde se lleva a cabo la recepción o diligenciamiento de la prueba y argumentos que le son presentados. Es aquí donde se reconstruye el hecho que se juzga, se escucha la versión del acusado, y es cuando el proceso penal se hace realidad ante la sociedad y ante el ámbito jurídico. El debate ocurre en audiencias continuas y concentradas en las que se recibe y discute la prueba, las partes presentan conclusiones y al final los jueces deliberan, deciden y comunican la sentencia.

El desarrollo del debate oral y público comprende principalmente el momento procesal de incorporar pruebas materiales, pues es aquí en donde acusado, testigos, peritos, etc., van a declarar y en donde tanto como el ente investigador que es el Ministerio Público como la defensa técnica y demás sujetos procesales verdaderamente inician la Litis, frente al Tribunal de Sentencia.

En el juicio Oral necesariamente se aplicarán entre otros, principios fundamentales como: Oralidad: Contenido en el Artículo 362 Código Procesal Penal de la siguiente



manera: El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Lo que se indica es que las etapas del proceso son totalmente orales incluso con la interposición de la demanda.

Inmediación: Contenido en el Artículo 354 Código Procesal Penal de Guatemala, el cual señala: el debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios. Deben de estar presentes las partes como el juez en todo el proceso.

Publicidad: el cual se encuentra contenido o regulado en el Artículo 356 del Código Procesal Penal, el cual establece: el debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puerta cerrada. Esto es para señalar

con claridad cada proceso y cuando es con reserva o a puerta cerrada es porque es casos de menores o de alto impacto.

Continuidad: Contenido en el Artículo 19 del Código Procesal Penal que señala: no puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley. Que todas las



audiencias deben de desarrollarse de forma continuada y la Contradicción que es el principio por el cual se desarrolla la *litis*, pues cada sujeto procesal aporta las pruebas que sustentan su criterio. Es el aporte en el juicio para señalar o desasociar la participación del sindicado.

Concentración: el cual se encuentra contenido en el Artículo 360 Código Procesal Penal, que en su parte conducente señala: el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. En la fecha y hora señalada el debate se desarrollará de la siguiente forma: El presidente del tribunal de sentencia se dirige a la audiencia ya que él será quien dirige el debate Artículo 366 del Código Procesal Penal.

Constatando la presencia de los Sujetos Procesales: el imputado, defensor, representante del Ministerio Público, querellante adhesivo, así como el tercero civilmente demandado, si los hubieran, peritos, testigos e intérpretes propuestos y demás sujetos procesales, advirtiéndolo a los asistentes guardar el debido respeto en la audiencia de debate.

El poder disciplinario Artículo 358 y 359 del Código Procesal Penal, declarándose la apertura del debate, ordenarán las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan. También exigirá las protestas solemnes, moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes, y advertirá al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, le indicará que preste atención. Se procederá a la lectura de la acusación y del Auto de apertura a juicio Artículo 368 del Código

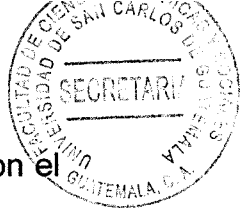
Procesal Penal.

Se podrán plantear incidentes por circunstancias nuevas o no conocidas como recusaciones, excepciones o violaciones a los derechos constitucionales Artículo 369 del Código Procesal Penal. Asimismo, se podrá ampliar la acusación que también podrá hacerse en el curso de la audiencia hasta antes de las conclusiones Artículo. 373 del Código Procesal Penal.

Declaración del acusado sobre el hecho motivo del proceso, el cual se le hace saber en palabras claras y sencillas, lo que en doctrina se conoce como principio de intimación, que eso no le perjudicará y que el debate continuará. Además, se le advierte que si declara se tomará en cuenta únicamente lo que le favorezca ello se deriva de que el acusado en ese momento ejerce el derecho de defensa material Artículos 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 370 del Código Procesal Penal guatemalteco.

Recepción de pruebas, declaraciones, interrogatorios, refutaciones, argumentaciones sobre los medios de prueba que de viva voz se plantean; Inmediatamente después del Debate, los integrantes del Tribunal pasarán a deliberar en sesión secreta Artículo 383 Código Procesal Penal, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica razonada Artículo 385 Código Procesal Penal.

La sentencia se decide por votación. El juez que no está de acuerdo expondrá la razón de su discrepancia, lo que se conoce como razonar el voto para lo cual debe



existir en el órgano jurisdiccional un libro de votos razonados de conformidad con el Artículo 83 y 84 de la Ley del Organismo Judicial Artículo 387 Código Procesal Penal. Artículo 391.- Absolución. La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección. Para las medidas de seguridad y corrección y las inscripciones rige el artículo siguiente.

Artículo 392.- Condena. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible. La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales competentes; decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.

Cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, el tribunal mandará inscribir en él una nota marginal sobre la falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento. Cuando el documento esté inscrito en un registro oficial, o cuando determine una constancia o su modificación en él, también se mandará inscribir en el registro.



Luego se dictará la sentencia, la cual acreditará únicamente hechos y circunstancias descritos y en la acusación o en la ampliación de la misma y en el auto de Apertura a Juicio, salvo cuando favorezca al acusado atendiendo al principio de congruencia por el cual la sentencia debe guardar relación con el auto y la acusación. Se notifica la sentencia con la lectura de la misma ante los comparecientes que asistan a la audiencia que para el efecto se señale.

De igual forma se entera a las partes sobre el contenido del acta de debate, la cual puede ser reemplazada su lectura con la entrega de una copia de la misma a cada una de las partes procesales Artículo 396 Código Procesal Penal. Artículo 396. Comunicación del acta. El acta se leerá inmediatamente después de la sentencia ante los comparecientes, con lo que quedará notificada; el tribunal podrá reemplazar su lectura con la entrega de una copia para cada una de las partes, en el mismo acto; al pie del acta se dejará constancia de la forma en que ella fue notificada. Luego de la sentencia existirán algunas otras formas de indicar el desacuerdo de la sentencia y esto podría ser apelaciones o amparos según sea la sentencia y acorde a los intereses de los afectados.

CAPÍTULO IV

4. Carceletas, en estado inhabitable y problema de hacinamiento, como lugares para esperar realización de audiencias; vulnera garantías del sindicado

Como se puede comprobar en cualquiera de las carceletas y las cárceles en Guatemala son precarias, al momento de que una persona se encuentra en un centro de prevención, comienza el calvario ya que no cuenta con un lugar establecido ni aislado de las demás personas aun cuando sus delitos fuesen distintos, de la misma manera en las carceletas se empieza la tragedia de la persona que está detenida ya que los lugares son inadecuados para toda persona.

4.1 Problemática

Se coincide en indicar que el principal problema se especifica, al calvario traumático que sufren las personas para esperar realización de audiencias, en inmundicia de las carceletas o cárceles de prevención; vulnera garantía de inocencia, en todo el proceso de espera incluso si existe tiempo de la investigación el lugar de permanencia de la persona es inapropiada. De esta manera se puede determinar que este problema se ha vuelto traumático para los sindicados; algunos de ellos llevados por equivocación y que en la primera audiencia se les decreta falta de mérito; pero no se han salvado del calvario de estar dentro de una carceleta, sucia, con volcanes de



basura; con la inseguridad de que los demás encarcelados puedan en algún momento atacarlo; algunos con apariencia de asesinos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH sostiene en su informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, que más allá de lo debatible de la eficacia de las políticas que promueven el encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia, éstas han generado un incremento de la población penitenciaria, sin embargo, la inmensa mayoría de los países de la región no cuentan con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano. Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito.

Elías Carranza sostiene que todos los países latinoamericanos han experimentado procesos mediante los cuales, ante la presión de la opinión pública y la alarma ciudadana, se han tipificado nuevos delitos, se han endurecido las penas y se han restringido beneficios penitenciarios. Un caso muy paradigmático es el endurecimiento de las leyes de drogas, que centran su respuesta en el encarcelamiento.

Es claro que de esta manera de la implementación de estas leyes ha provocado un gran impacto en el tamaño de la población penitenciaria, en particular de las poblaciones femeninas, sin haber alcanzado el objetivo de reducir el mercado ilícito

de drogas o disminuir el consumo. Por lo tanto, se concluye que una de las causas más evidentes del exceso de personas alojadas en establecimientos carcelarios y el consecuente hacinamiento, es la ausencia de una política criminal coherente, respetuosa de las garantías penales y procesales y, sobre todo, acorde con los recursos disponibles para sustentarla.

4.2 Derecho penitenciario

De manera que el derecho penitenciario es un conjunto articulado de elementos donde se desarrolla todo lo relacionado a las cárceles creadas para el cumplimiento de las penas señaladas por jueces penales competentes, por la comisión de un hecho delictivo. Para iniciar con el derecho penitenciario, según García Alejandro, indica: “Para iniciar se puede indicar que el derecho penitenciario nace de la necesidad de cumplir una o varias penas impuestas por la comisión de un hecho ilícito, con el fin de reformar al delincuente y reincorporarlo a la sociedad sin el riesgo de cometer nuevamente un ilícito. Su origen primitivo puede situarse en el año 640 d.C. cuando se tiene conocimiento de las primeras cárceles construidas en Grecia y Roma, las cuales se destinaban a encerrar a enemigos de la patria, dichas cárceles eran denominadas Carcere Mamertino.”²⁴

Es por ese motivo la importancia que tiene el derecho penitenciario, y muchos juristas tienen varias opiniones de su definición, características elementos que lo

²⁴ <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz>. Pág. 1. (Consultado: Guatemala 13 de marzo de 2022)

²⁵ Morillas Cueva, Alonzo. **Régimen de prisión preventiva**. Pág. 111-112.

constituyen creando ideas similares del derecho penitenciario. El conjunto de normas y doctrina relacionado al sistema carcelario, es señalado por los autores e Indicando con relación al derecho penitenciario, que es: "El conjunto de normas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y la relación jurídica que surge como consecuencia de la detención y prisión provisional."²⁵

4.3 Análisis

Para analizar el fenómeno del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria se deben precisar algunos conceptos, para lo cual se tomarán como referencia las definiciones propuestas por el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ILANUD. Sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. Densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ número de cupos disponibles x 100.

Sobrepoblación crítica es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más, adoptándose la definición utilizada por el Comité Europeo para los Problemas Criminales. Siguiendo la propuesta de ILANUD se utilizará la expresión hacinamiento como sinónimo de sobrepoblación crítica. A nivel internacional no existe una definición de plaza o cupo penitenciario que permita la construcción del concepto de

capacidad penitenciaria, y de allí la determinación de la densidad carcelaria.

Los estándares de tratamiento penitenciario no se traducen en indicadores numéricos por ejemplo: metros cuadrados para alojamiento por recluso, sino que remiten a referencias mínimas de celdas o dormitorios en condiciones de higiene, ventilados, con superficie mínima, alumbrados y calefaccionado mínimo, en base a las cuales cada sistema penitenciario construirá su propia conceptualización de plaza o cupo penitenciario.

La capacidad de alojamiento es medida de forma diferente por cada sistema penitenciario, lo que dificulta un análisis comparativo. Un indicador utilizado generalmente por los países es referir a la capacidad declarada al momento de la construcción de cada unidad penitenciaria, pero esta capacidad generalmente es modificada una vez que el centro comienza a operar, debido a la necesidad de alojar un mayor número de personas. Algunos países han definido el concepto de plaza o cupo penitenciario utilizando algunos parámetros internacionales brindados por el Comité Internacional de la Cruz Roja CICR y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura CPT.

La capacidad de alojamiento de los centros de privación de libertad debería formularse teniendo en cuenta criterios tales como: espacio real disponible por persona, ventilación, iluminación, acceso a los servicios sanitarios, número de horas que las personas privadas de libertad pasan en sus celdas y las posibilidades que tengan de realizar actividades laborales, deportivas, etcétera. Sin embargo, la

capacidad real de alojamiento es el espacio disponible para cada persona en la celda en la que se le mantiene recluida.

La medida de este espacio resulta de la división del área total del dormitorio o celda entre el número de sus ocupantes. En este sentido, como mínimo, cada persona privada de libertad debería contar con espacio suficiente para dormir acostada, para caminar libremente dentro de la celda o dormitorio y para acomodar sus efectos personales. El impacto de la sobrepoblación no depende solamente del espacio disponible por cada persona privada de libertad, sino también y fundamentalmente, del tiempo que la persona presa transcurra fuera de su celda o dormitorio, realizando diversas actividades. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), considerando la jurisprudencia europea y otros documentos del ámbito europeo, observó que siete metros cuadrados por cada persona privada de libertad es una guía aproximada y deseable para una celda de detención”.

4.4 Dimensión del hacinamiento en el contexto latinoamericano

El hacinamiento constituye la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los derechos humanos, y el seguro y eficiente funcionamiento de los centros penales. De hecho, el hacinamiento ha sido reconocido como uno de los principales problemas de los sistemas penitenciarios, por los organismos regionales e internacionales, los tribunales nacionales, y las administraciones penitenciarias y los estados.



La mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina tienen superada su capacidad de alojamiento, registrándose casos de sobrepoblación muy grave, lo que configura una agravante violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, un riesgo para la seguridad e integridad del personal penitenciario y un grave problema que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario como lo son salud, educación, seguridad, alimentación, y clasificación.

El hacinamiento en las prisiones genera tensiones constantes entre las personas privadas de libertad, incrementa los niveles de violencia intracarcelaria, impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad, facilita la propagación de enfermedades, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación y trabajo y favorece la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar para el cumplimiento de los fines que la pena privativa de libertad se propone.

Con el crecimiento de la población penitenciaria, el número de presos y presas con necesidades especiales también sigue aumentando. Estos grupos incluyen a personas con necesidades especiales de atención a su salud mental, adictos a las drogas, extranjeros/as, minorías raciales y étnicas, reclusos/as con discapacidad, y otras personas que lo necesiten.

4.5 El hacinamiento como violación de derechos humanos en sí mismo

El hacinamiento puede llegar a constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, violatoria del derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de visitas constituye una violación a la integridad personal.

El hacinamiento carcelario es una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

A esta descripción de la cárcel real le antecede, como bien argumenta una situación caracterizada por la devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos, diseñada en las normas y delimitada por la jurisprudencia, lo que ha supuesto la construcción de un ciudadano de segunda categoría en comparación con aquel que vive en libertad.



Los principales factores que contribuyen al hacinamiento carcelario se relacionan con la ineficiencia del proceso de justicia penal. El hacinamiento en las cárceles es con frecuencia el resultado de la demora en las investigaciones, el limitado uso de las disposiciones de puesta en libertad en espera de juicio, los escasos recursos disponibles y la ausencia o el uso restringido de procedimientos sumarios.

La falta de cooperación entre los organismos de la justicia penal, tales como la policía, el Ministerio Público y los tribunales, agravada en algunos casos por el reducido intercambio de información, es otro factor fundamental. Una de las causas básicas de estos problemas es la ausencia de información confiable y actualizada sobre las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios.

Al no haber registros exactos, las autoridades penitenciarias no cuentan con suficiente información sobre la identidad de las personas detenidas y no pueden hacer un debido seguimiento de sus expedientes. En el caso de las personas detenidas preventivamente, la falta de información y registros, incluida las fechas de las audiencias, puede generar demoras considerables. La existencia de un sistema de expedientes completo, exacto y accesible es condición indispensable para una buena gestión penitenciaria.

Políticas de justicia penal punitivas y abuso del encarcelamiento, el ILANUD ha constatado que el aumento de las tasas de encarcelamiento tiene dos explicaciones posibles; la primera: el aumento de la violencia y de la criminalidad, y la segunda: la



dependencia excesiva de la pena de prisión. En Latinoamérica, ambos factores inciden en el crecimiento de las tasas de encierro, retroalimentándose entre sí. La criminalidad en la región es muy alta y en la mayoría de los países prevalecen políticas de mayor uso y mayor severidad de la justicia penal.

El constante aumento de la población reclusa no puede explicarse mediante el argumento del incremento de la criminalidad o las tasas de delito, sino que buscarse en el aumento desmesurado de la duración de las condenas, la utilización del sistema penal con fines disciplinarios para los pobres, en la criminalización de la alteridad, en la puesta en marcha de la industria del control del delito así como en las demandas sociales que abogan por mayor seguridad a través del incremento de la represión y la persecución penal.

Al detener a una persona por sospechas de haber cometido un acto delictivo, el primer lugar donde es llevado es a la carceleta para escuchar su primera declaración, de manera que según la ley no puede ser tanto tiempo que debe estar allí antes de ser escuchada su declaración, Posteriormente si es considerado como un acto antijurídico reprochable, se da un tiempo para la recolección de la investigación, por el cual es llevado a un centro preventivo para esperar el proceso penal.

En Guatemala por la falta de construcción de centros carcelarios ha causado que las cárceles se encuentren sobre saturadas de población reclusa y a la vez es causa de violación a los derechos humanos de los reclusos que cada día viven en condiciones

inhumanas, debido a la falta de espacio. Por ejemplo, el centro preventivo para hombre y mujeres de Santa Elena, Flores, Petén ha colapsado, el número de personas detenidas casi triplica la capacidad de las instalaciones, no hay separación de sentenciados con los que están detenidos preventivamente y han ubicado a las mujeres en un sector destinado a los hombres. Una cuarta parte de los reclusos debe dormir sentado debido a la falta de espacio. Para colmo, los alimentos se sirven, muchas veces, en estado de descomposición.

Este es uno de los claros ejemplos de la problemática existente en las cárceles del país sin que alguien haga algo para contrarrestar dicho problema, la Dirección General del Sistema Penitenciario quien es la que está a cargo de todos los centros carcelarios del país no ha realizado una planificación especial para enfrentar el problema a través de la construcción de nuevas cárceles en todo el territorio nacional ya que la problemática es nacional, se necesitan más cárceles que cuenten con la arquitectura adecuada al clima del lugar y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social.

Además de ello, deberán contar con condiciones que permitan hacer una adecuada distribución de las personas reclusas y es El Estado de Guatemala el que tiene que velar para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios con el objeto de asegurar el buen mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.



Con esto se está violando por parte de las autoridades penitenciarias y el Ministerio de Gobernación de Guatemala el Principio Constitucional de Resocialización en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos.

En tal sentido nos podemos dar cuenta que este principio constitucional no es cumplido por parte de las autoridades encargadas de cumplirlos, por esta razón los centros carcelarios han rebasado la cantidad de personas recluidas para las cuales fueron construidas. Las cárceles como se puede ver y es otro ejemplo de la violación de los derechos humanos y cómo podemos darnos cuenta con el Centro preventivo de Quiché, él único en todo el departamento, tiene poco tiempo de haberse inaugurado y ya se caracteriza por tener sobrepoblación de reos, desorden para mezclar a los internos peligrosos con detenidos por faltas, extorsiones entre los alimentación. Pensar en las posibilidades de un programa de rehabilitación es como tratar de arar en el mar ya que de esta forma es imposible rehabilitar a los reclusos.

4.6 Hacinamiento

El hacinamiento refiere a la relación entre el número de personas en una vivienda o casa y el espacio o número de cuartos disponibles. Dado que el acceso de los pobres a los recursos es limitado, las instalaciones de vivienda que ocupan tienden a ser menos apropiadas que aquellas disponibles para las personas no pobres. En general, esto se refiere a la ubicación, la infraestructura, equipamientos y servicios

colectivos y de la vivienda. La idea del hacinamiento depende de un juicio normativo acerca de los niveles apropiados de ocupación, densidad y privacidad. Las normas que se aplican varían considerablemente entre sociedades diferentes.

La ocupación se determina a partir de identificar el número de personas por unidad de alojamiento. Cuando múltiples ocupantes de diferentes hogares tienen que compartir los servicios, esto puede interpretarse como un problema de espacio o como evidencia de hogares ocultos, una forma de no tener domicilio fijo. Dado que los servicios son compartidos, altos niveles de ocupación pueden llevar implícitos problemas relacionados con la higiene y la sanidad. La densidad se determina en referencia al espacio (personas por metro cuadrado) o la ocupación por habitación (personas por habitación).

Los estándares de privacidad también varían, pero muchas normas incluyen distinciones respecto a personas de diferente sexo, no casadas y menores de cierta edad. Otra aplicación de estos estándares se observa en la distribución de viviendas. Por ejemplo, el gobierno del Reino Unido en la distribución de viviendas utiliza un “estándar de habitación”, diseñado en una primera instancia en los años sesenta, que busca impedir que hombres o mujeres mayores de diez años, no casados, compartan las mismas habitaciones.

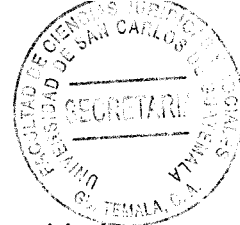
Es conocido que desde las carceletas como las cárceles en Guatemala el hacinamiento en las cárceles como el espacio para la espera en las carceletas que sirven previas para esperar audiencias penales, es y ha sido un problema de



muchos años que las autoridades de Gobierno no ha sabido solucionar a pesar de tantas medidas y estrategias que han realizado para solucionar esta situación tan caótica que pone en riesgo a muchas vidas dentro de las cárceles del país en virtud de esto el Ministerio de Gobernación declaró el colapso total de la infraestructura del Sistema Penitenciario, lo cual significa que los penales del país ya no pueden albergar a más reos ni tienen los servicios mínimos que se requieren para que no se generen crisis de graves consecuencias.

En el Sistema Penitenciario se determinó que las cárceles para hombres, del país, han colapsado. Todos los centros para varones están sobre poblados, la infraestructura está en deterioro, los sistemas de seguridad están obsoletos y la nueva Ley del Sistema Penitenciario es inaplicable en estas condiciones. El Ministerio de Gobernación en virtud de no encontrar solución al problema de hacinamiento en las cárceles se vio impotente en algún momento y decretó el colapso en las cárceles del país por tal razón se puede evaluar que el dicho ministerio no tiene la capacidad para resolver este problema. Los penales del país para hombres están saturados, y carecen de los servicios mínimos para ser habitables.

De esa manera la cárcel o penal que representa las peores condiciones es el de Puerto Barrios, Izabal, con un doscientos cincuenta por ciento de hacinamiento; es decir, el número de reclusos triplica la capacidad del inmueble. Aunque los anteriores porcentajes son preocupantes, según las autoridades, el Preventivo de la zona dieciocho es uno de los más inhabitables.



Su infraestructura no permite las mínimas comodidades, lo que genera inseguridad y provoca agresividad entre los presos debido a que la vida en estas circunstancias es insoportable. Hay que tener en cuenta que los reclusos de este centro no han sido condenados todavía, pero soportan peor encierro. La referida evaluación será presentada al Organismo Legislativo, para solicitar una dotación especial de presupuesto, que pueda ser aprobada de urgencia nacional, a fin de construir nuevas cárceles. Los datos y las fotos son irrefutables. Esperamos que los diputados entiendan lo importante que es invertir en el Sistema Penitenciario si queremos que se mantenga la seguridad, en las cárceles de Guatemala.

En algunos casos se han reacondicionado algunos penales, pero hace falta edificar, al menos, cuatro prisiones: dos preventivas, una de cumplimiento de condena y otra de máxima seguridad. Una de ellas podría ser destinada exclusivamente para pandilleros, ya que éstos necesitan condiciones especiales de reclusión. La nueva Ley del Sistema Penitenciario tampoco puede ser aplicada con la actual infraestructura, ya que los presidios carecen de espacio físico para redistribuir a los reos en función de sus delitos y para instalar áreas de trabajo.

La planificación de hechos delictivos desde las prisiones tampoco se podrá contrarrestar, si no se reclasifica a los presos, se aumentan los controles de seguridad y se les da un seguimiento personalizado. Para ello, también hace falta más presupuesto. Como proyecto a corto plazo, se han de comprar cámaras de video, para instalarlas en las salas de registro y así determinar si las visitas ingresan algún



objeto prohibido. Las autoridades del Sistema Penitenciario consideran que las extorsiones han aumentado en los centros penales, debido a que los afectados han dejado de denunciar los casos, lo cual ayudaba a tomar medidas dentro de las cárceles.

El hacinamiento es problema ya que causa la saturación y malas condiciones de las cárceles, los reos tienden a reaccionar en forma violenta, debido a la falta de espacio y de servicios básicos, lo que también provoca continuos motines. En estas condiciones no es posible aplicar de forma adecuada la ley en los penales, ya que no hay espacio para el esparcimiento, impartir clases o empezar los programas de rehabilitación.

Tampoco se puede reclasificar a los presos, lo cual es necesario para empezar a aplicar el programa progresivo de libertad y para ubicar a los reos según sus delitos y comportamiento. No se puede trasladar a los reclusos que planifican delitos desde la prisión, porque no hay cárceles de máxima seguridad. Hay graves riesgos de fuga, debido a que los guardias no tienen capacidad de controlar a los reos, y las medidas tecnológicas de seguridad no existen.

En las cárceles de Guatemala son violados de distintas formas los derechos de las personas y desde luego se vulneran los derechos humanos de los presos, al no ofrecerles las condiciones mínimas de vida: dónde dormir, electricidad, agua y comida. Como respuesta a esta problemática, el presidente Alvaro Colom dijo que



Estados Unidos ofreció apoyo técnico para la construcción de una cárcel de alta seguridad que se ubicaría en Santa Rosa o San Marcos y otra en Cantel, Quetzaltenango con apoyo de la República de China y Taiwán.

4.7 Solución del problema

Para establecer la solución del problema, a partir de las constantes denuncias en los medios de comunicación sobre el hacinamiento en las cárceles de Guatemala se considera fundamental relacionar esta situación con la manera en que carceletas en estado inhabitable y problema de hacinamiento en las mismas, como lugares para esperar realización de audiencias vulneran las garantías del sindicado, especialmente la relativa a la integridad física y moral como derecho humano para todas las personas.

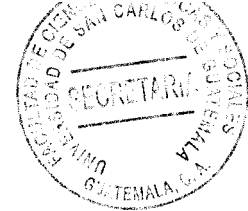
Ante esta situación se planteó establecer el significado del hacinamiento y la manera en que este se lleva a cabo en los centros preventivos para hombres y mujeres en Guatemala y determinar la situación física en que se encuentran los mismos, tanto en relación a la habitabilidad de las carceletas y si se encuentran hacinadas las mismas, puesto que si estas situaciones existen, conlleva a una violación a la integridad física y emocional de los sindicados, así como también de los que se encuentran cumpliendo condena por sentencia definitiva.

La manera en que las carceletas en estado inhabitable, así como el hacinamiento de los lugares para esperar realización de audiencias vulneran las garantías del



sindicado es que al encontrarse el acusado en esas condiciones, el Estado no le está garantizando el derecho a la integridad física y moral, con lo cual se ve afectado el supuesto victimario, pues reducen la posibilidad real de concentrarse en los medios probatorios que puede aportar para demostrar su inocencia, además que desde el momento en que se violan la integridad física y moral del mismo, se le está poniendo en un grave estado de indefensión con consecuencias negativas para su defensa, puesto que puede llegar incluso a aceptar la culpabilidad aunque no sea culpable con tal de que lo trasladen a otro lugar donde haya condiciones para sobrevivir.

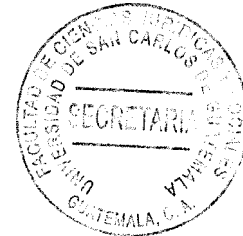
Por lo que se hace necesario que en las carceletas puedan hacer división o clasificación de las personas, y éstas cuenten con espacios más grandes. Este problema queda impune cuando se demuestra la inocencia de la persona, quien no pudo evitar estar en esta inmundicia y trauma que le acechará en sueños de compañeros de celda, nada gratos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema que se encontró fue que tanto en las cárceles como en las carceletas del sistema penitenciario, el espacio es insuficiente y reprobable la permanencia en dichos lugares, debido a la sobrepoblación ya que los reclusos que se encuentran en las mismas están cumpliendo una condena por distintos delitos y en esas mismas carceletas se recluye a las personas que esperan una audiencia de primera declaración o se encuentran con auto de prisión preventiva en espera de una condena, lo que conlleva a las instalaciones para dormir sean insuficientes, así como los servicios sanitarios y lugares para recreación.

Por lo que se le sugiere al Sistema Penitencia guatemalteco, la creación de centros de detención específicos en cada departamento del país, ampliando a dos o más centros en los departamentos que como Guatemala tiene altos índices de detenciones, para evitar el hacinamiento de los detenidos, así como garantizarles su principio de inocencia y la integridad física y emocional.



BIBLIOGRAFÍA

Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal: implantación del juicio oral al proceso penal Guatemalteco**. 1 Ed. Guatemala, 1994.

Arango Escobar, Julio Eduardo. **Las sistemáticas causalista y finalista en el derecho penal**. Guatemala; Ed. Centroamericana 1992.

Areal, Leonardo Jorge y Carlos Eduardo Fenochietto. **Manual de derecho procesal**

Parte general. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1966.

Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1998.

Burgoa, Ignacio. **El estado**. México: Ed. Porrúa, 1988.

Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.

Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 11ª. ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.

Canosa Torrado, Fernando. **Notificaciones judiciales**. Bogotá, Colombia: Ed.

Doctrina y Ley Ltda, 1999.

Chávez Bosque, Francisco. **Derecho procesal**. (s.e.), Guatemala, 1985.

Chayer, Hector Mario. **Notificación electrónica: alternativas para su implementación**; Revista Derecho Informático 3, Argentina, Ed. Juris, 2002.

Couture, Eduardo J. **Fundamento de derecho procesal civil**. 2ª. ed.

Argentina: Ed.

De Palma, 1951.

Cruz, Fernando, **La defensa penal y la independencia judicial del Estado de derecho**. (s.e.) Costa Rica, 1989.



Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Ed. Bosch, Barcelona, España, 1988.

De León Velásco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco. Guatemala**: Ed. Llerena, Guatemala, 1999.

Escobar Menaldo, Hugo Rolando. **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**. Ed. Guatemala. Guatemala, 1985.

Gelsi Vidar, Adolfo. **Cuestiones de organización procesal**. Montevideo, Uruguay: Ed. Amalio M. Fernández, 1977.

Gonzalez Orbaneja, Emilio. **Derecho procesal**. Ed. Nauta. España, 1967.

<http://biblioteca.oj.gob.gt>. **Diccionario jurídico multimedia Espasa**.

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz>.

López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix.

López Pozuelos, Blanca Elvia. **El derecho de las personas**. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Rosales. Abril de 1970

Lorenzo, Hugo Joaquín. **I Conferencia nacional de derechos humanos**. Maurino,

Alberto Luis. **Notificaciones procesales**. Ed. Astrea, Argentina (s.f).

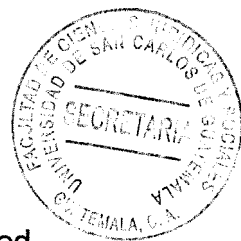
Morillas Cueva, Alonzo. **Régimen de prisión preventiva**. 4ta; 1 vol.; 2da. ed. España: (s.e.), 2000.

Nájera Farfan, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. Volumen I. Ed. de revista de derecho privado, Madrid, España. 1968.

Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**: Ed.

Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981.

Pallares, Eduardo. **Derecho procesal civil**. 7^{ma}. ed. México: Ed. Porrúa, 1968.



Prado, Gerardo. **Teoría del estado**. Ed. Impresos praxis. Guatemala, 2000.

Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 6 tomos. 3ª ed.
Ed. Ediciones Pirámide, S.A. Madrid, España, 1976.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Ed. Spasa.
Madrid, España, 2000.

Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos (s.f.)**

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea
Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto Número
6-78, Congreso de la República de Guatemala 1978.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República
de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República
de Guatemala. 2006.